

ALTAR Y TRONO

REVISTA HISPANO-AMERICANA.

REDACTADA POR LOS MAS CONOCIDOS ESCRITORES CATÓLICO-MONARQUICOS.

Y DIRIGIDA POR LOS SEÑORES

D. A. J. DE VILDÓSOLA Y D. VALENTIN GOMEZ.

Se publica los dias 5, 13, 20 y 28 de cada mes, desde el 5 de mayo de 1869.

PRECIOS DE LA SUSCRICION EN MADRID Y PROVINCIAS: Cincuenta reales al año, ó trece reales trimestre, suscribiéndose en la imprenta de *La Esperanza* ó en la administracion de la *Revista*, calle del Barco, núm. 9 primero, cuarto tercero, dirigiendo la correspondencia á D. Antonio Perez Dubrull, Administrador y Editor de la misma. En las librerías, ó por medio de los comisionados (cuya lista se halla en las cubiertas de los tomos de la *Revista*), cuesta sesenta reales al año, ó diez y seis por trimestre.

SUMARIO.

La Fe masónica, por D. Vicente de la Fuente.—Esposiciones del Episcopado sobre la real órden que declara hijos naturales á los nacidos de matrimonio canónico.—Revista de la semana.—Decreto sobre patronatos.—Crónica general.—Parte oficial de la *Gaceta*.

LA FE MASÓNICA.

Hay gentes que creen que los francmasones no tienen fe; pero esto es un error, y yo lo sé de buena tinta. Estaba casi por escribir *tenemos*, en vez de *tienen*, pues yo lo soy, á la manera que *el médico á palos* era médico, sin comerlo ni beberlo, como decirse suele.

Es el caso que un amigo mio adquirió dias pasados, con una porcion de folletos curiosos, periódicos y revistas comprados al peso, varios cuadernos sueltos con cubierta de color, en que se lee: «*Boletín oficial del Gran Oriente de España*.» Mi amigo, que es muy escrupuloso, estuvo para cogerlos con las tenazas, y ya se disponia ¡mal pecado! á ejecutar con ellos un auto de fe, cuando hube de llegar á tiempo de salvarlos de la chamusquina. No estaba la coleccion completa, ni siquiera limpia: visos tenian los cuadernos de haber rodado por el suelo, ó andado por algun baratillo.

Entre los números salvados, era uno de ellos el once de dicho *Boletín oficial*, correspondiente al 1.º de octubre de 1871. Como allí hablaba acerca de la fe, tentome el diablo por la curiosidad de saber á qué se reduce la fe de un francmason, que debe ser cosa estupenda.

El art. 1.º sobre la fe es curioso, y creo que debe darse á conocer, hoy que las cosas de la francmasonería visible é invisible llaman tanto la atencion de los profanos.

Dice así:

«*Fe, Esperanza y Caridad*.—Art. 1.º: Yo recuerdo que siendo niño me enseñaron ó hicieron aprender esta definicion.

»¿Qué es fe?

—» Creer en aquello que no se ve.»

»Perdonando al P. Ripalda ó al P. Astete la forma un poco desaliñada y falta de lógica de esta definicion, y la pretension de llamar á la fe *virtud teologal*, diré que siempre la he encontrado defectuosa, pretenciosa y falta de sentido práctico, porque á mi imaginacion de pocos años esta definicion decia lo siguiente: «Fe es creer lo que no se entiende.»

»Hoy estamos en el siglo de la razon, y esta me dice que fe es el resultado de una demostracion clara, *evidente*, de aquello que, sometido al estudio y exámen de nuestra razon, nos produce el convencimiento ó perfecto conocimiento de lo que antes habia pasado desapercibido (*inadvertido*, querria decir en buen castellano) ante nuestros ojos.....»

Despues de varios elogios hiperbólicos á la francmasonería por no haberse dejado dominar por Bismark (y eso que dicen malas lenguas que él la maneja), concluye con estos dos párrafos:

«Asústense en hora buena algunos tímidos masones con las diatribas, con la maledicencia de quien calculadamente debemos esperar los ataques (este castellano deja mucho que desear). Estos masones, ó no tienen fe, ó quieren asustarse á sí mismos.»

«Nosotros tenemos fe en nuestra mision, que cada dia se aquilata, y desearíamos que nuestros hh. . . empuñando mas autorizadamente su pluma, bien cortada, refrescasen y avivasen la fe sólida, estamos de ello seguros, de todos los masones de España, que con nosotros dicen:

Spes mea in Deo est, et in latomiæ (sic).»

(PERTUSA, Maest. . . Mas. . .)

Este latin no es de maestro; *in* nunca rige genitivo. El maestro Pertusa no ha llegado al aula de medianos.

En otro artículo estupendo que enjaretó en el número 9.º, sobre el tema

S. . . F. . . U. . . (salud, fuerza, union),

hizo macho (es decir, del género masculino) á la francmasonería; pues habiendo principiado el artículo con las palabras *Domine, salvum fac Regem*, que decian los servidores de las *instituciones de otros tiempos* (verá V. si lo llegan á saber en la plaza de Oriente), añade que el grito de lo íntimo de su corazon es:

Domine, salvum fac latomiam!

¡Qué tiempos estas, á trabajos soles, y á fiestas llueves! como decia la criada vizcaina. Hermano Pertusa: *Latomia* es femenino, y debió decir *salvam*: el diablillo que le sopló el artículo no habia llegado á menores. Me temo que por las aulas de latinidad de la Universidad de Pero Botero haya libertad de enseñanza, y muchas vacaciones.

Antes que se me olvide: *Divide et superavis* es latin macarrónico y con mala ortografía. ¡Ya podia tener mas cuidado al corregir las pruebas el regente de la imprenta de Peña, y el Sr. Director del periódico, cuya redaccion está en la calle del Lobo, núm. 23, cuarto tercero de la izquierda, segun dicen las cubiertas!

No se molesten Vds. en enviar sellos para la suscripcion al periódico; pues siendo *profanos*, no son acreedores á estos latines: mas no importa; pues los números, allá por los dias de ferias, andaban por el suelo en los baratillos del paseo de Atocha.

Pero dejemos ya los latines y la gramática latina, y vamos á la parda, que es la que mejor entendemos los hermanos. . . Lo que importa es ver si acierta ó no el Padre Astete con su definicion de la fe, y saber á qué se reduce esta.

Pregunta el P. Astete: «¿Qué cosa es fe?» Y responde:

«Creer lo que no vimos.» La definición es de San Agustín, el cual dice: *Quid est fides? Credere quod non vides.* Ya sabe el h.: Pertusa que ese tal *Augustinus*, á quien los profanos llaman San Agustín, fue un excelente profesor de retórica en Cartago, Milan y Roma, no de Universidad, porque entonces no había Universidades, pero sí en las escuelas públicas y oficiales de aquel tiempo. Y es más: por algún tiempo fue francmasón, aunque sin mandil; pues fue maniqueo, y nosotros reconocemos entre nuestros ascendientes legítimos á los maniqueos, piscilianistas, albigenses y demás gentes ordinaria de esta calaña. Luego tuvo la debilidad de hacerse papista, y quedó como si dijéramos *en sueño*. Los retóricos entonces enseñaban lógica y filosofía, y en tal concepto no le debió parecer al tal *Augustinus* falta de lógica esa definición.

El P. Ripalda echa por otro lado, y pregunta al hablar de las virtudes teológicas:

—«¿Qué quiere decir virtudes teológicas?

—»Lo mismo que divinas.

—»¿Por qué tienen tan alto nombre?

—»Porque nos juntan con Dios, y Él mismo las infunde.

—»¿Qué cosa es fe?

—»Una luz y conocimiento sobrenatural con que, sin ver, creemos lo que Dios dice y la Iglesia nos propone.»

Es decir, hermano Pertusa, que hay fe política, fe histórica, fe en la amistad, y hasta fe masónica. Nosotros los francmasones creemos que Hiran fue asesinado por sus discípulos, y que estos buscaron su sepulcro, etc... Esto, francamente, es un *camelo* con sus puntas de majadería; pero los masones tenemos que creerlo á puño cerrado, y ¡ya se guardará un francmasón de negarlo! El hermano Pertusa y yo lo creemos, como buenos masones, y eso que no lo hemos visto, ni lo vió Salomón, ni nadie. Pues ahí está la fe masónica. El hermano Pertusa tiene esta fe, y en grado heroico; y tanto, que cree que Cecrops fue francmasón. ¡Ay, hermano mío! ¡Por el gran Arquitecto del universo no se lo diga á los académicos de la Historia, porque se le van á reír en sus barbas y llamarle *tragabolas*! Y con todo, el hermano Pertusa, en el núm. 9, correspondiente al 1.º de setiembre de 1871, después de poner á Domingo de Guzmán é Ignacio de Loyola entre Spartacus, Carlos el Malo y Tousaint Louverture, á quienes llama *asesinos*, nos habla de Cecrops como francmasón anterior á Spartacus, y cumplimiento de destinos masónicos.

Aquí tengo á la mano el *Manual del Past' Master*, impreso también el año 1871 en casa de Peña. A la pág. 91, dice el h.: Orestes, secretario actual del Gran Oriente de España, que San Juan Bautista, Jesucristo y San Juan Evangelista fueron francmasones, y añade que la masonería padeció mucho por la persecución de Tito (¡Te veol!); pero que, «apaciguado un tanto el furor de los perseguidores, se celebró un concilio mas.: en la ciudad de Benjamin, decidiendo despertar á la masonería, acordando enviar una diputación de hermanos eminentes al h.: San Juan Evangelista, á la sazón Obispo de Efeso, rogándole que aceptase el puesto de G.: Maestro.» Añade el *Manual* que lo aceptó y desempeñó.

Yo, hermano Pertusa, no tengo bastante virtud arquitectónica para tragar esas bolas de Cecrops y Adoniram, aunque como francmasón honorario hago que las creo, ó procuro no hablar de ello; pero su fraternidad la tiene para someter su crítica racional, y vea cómo eso es virtud. Hablando en plata, la fe en sí objetivamente considerada, y como *luz* y acto del entendimiento que cree, no es virtud; pero subjetivamente considerada en el católico, que á pesar de ser una cosa superior á la luz de la razón (no digo contra la razón), la cree porque la Iglesia se la enseña, ejercita una virtud, como el hermano Pertusa y yo ejercitamos una virtud masónica que nada tiene de teológica cuando creemos los *camelos* de Adoniram, de la masonería de Cecrops y de los Santos Juanes.

¿Y qué diremos de los pobrecitos que hoy tienen fe en los partidos políticos en España, y tienen fe política en los radicales, cimbrios, progresistas, unionistas, conser-

vadores de pega, y demás que trabajan por la felicidad de la patria hace medio siglo?

¡Pues qué! ¿No es hoy día una virtud, y bien grande, el creer en la rectitud de ningún personaje político de los que mandan ó aspiran á mandar, por mucho vacío que uno tenga en el cerebro y en el estómago?

Vea, pues, hermano, cómo el P. Astete y el P. Ripalda no andaban descaminados al llamar virtud á la fe, y virtud teológica, pues procede de Dios y se refiere á Dios, ó sea el gran Arquitecto del universo, como decimos nosotros.

¡Mala higa, hermano, para su definición masónica de la fe en comparación de la clara, neta, sencilla y filosófica del P. Ripalda! Este llama á la fe *luz y conocimiento sobrenatural*. Lo de *luz* no lo negamos nosotros los francmasones, que siempre estamos hablando de luces, ó sea LL.:., como escribimos nosotros en nuestras cifras. Que la fe consiste en un conocimiento, es indudable, y los católicos neos ó netos añaden *sobrenatural*, porque este acto de creer no es potestativo en el hombre, sino que Dios mismo da, según quiere, la gracia de creer (1).

El hermano Pertusa es buen ejemplo de ello. Dios le dió la gracia de tener fe cuando se la enseñaban por el Catecismo de Astete; pero el hermano la rehusó, y se quedó sin esa virtud, y definió entonces la fe: *creer lo que no se entiende*. Esa es la fe krausista, que cree y habla lo que no entienden ni ellos, ni los oyentes, ni el diablo, como dice la copla que le cantó el ciego á D. Papis de Bobadilla:

¡Vitor al griego don Pablo,
que, aunque habla cosas de allende,
no se las enseña el diablo,
pues ni aun el diablo le entiende.

Por lo demás, hermano Pertusa, si no entendió el Catecismo, créame que eso no fue culpa del maestro: yo me lo callaría.

Por las esquinas de Madrid había años pasados un cartelillo que decía: *Se enseña á hablar en francés en treinta lecciones, y por una onza de oro*. Un jóven incauto mordió este cebo; pagó la onza, dió las treinta lecciones, pero se quedó sin saber francés. Citó al profesor ante el juez, y el profesor no negó el hecho; pero se disculpó, sobre poco más ó menos, en estos términos: «Yo ofrecí enseñarle, y le enseñé, el francés en treinta lecciones, pero él no lo aprendió; yo no dije que él lo aprendería, sino que *yo se lo enseñaría*. Los talentos no son iguales: los hay romos, y los hay agudos, ó de punta. El del discípulo demandante no despunta; pero eso no es culpa mía.»

Lo mismo podía decir el P. Astete: «Yo no tengo la culpa de que el niño Pertusa no entienda las cosas de fe. Una cosa es no entender, y otra cosa es negar. Yo entiendo lo que son cielo, infierno y purgatorio: no los he visto, pero creo que existen: los protestantes entienden lo que es cielo é infierno, y lo creen: con respecto al purgatorio, lo entienden, pero no lo creen.»

Yo entiendo lo que es un puerto de mar, pero no creo que en Madrid haya puerto de mar. Así que, hermano Pertusa, lo que decía V. de niño respecto de la definición del P. Astete, era, y es una cosa muy pueril y en que no tenía la culpa el P. Maestro, sino el talento de V.

Examinada, pues, la definición del P. Astete, vamos á ver la del h.: Pertusa, y hallaremos que esta es tan mala como aquella, y la de Ripalda buena, y el análisis de la masónica afianzará é ilustrará la de aquellos españoles antiguos.

Dice V. que la fe es «el resultado de una demostración clara y evidente.» ¡Ay, hermano! aquí hay casi tantas mentiras como palabras: ni la fe es hija de la demostración, ni necesita claridad, ni menos evidencia; es más: esta, en rigor, destruye la fe; pues cuando se ve una cosa, concluye la fe: así es que yo no tengo fe acer-

(1) El Concilio de Trento dice (ses. VI, cap. vi): *Dum excitati divina gratia et ovisiuti. Adem ex aditu concipientes, libere moventur ad Deum.*

ca de la existencia de Madrid, pero sí acerca de la existencia de Pekin: respecto de Madrid, donde vivo, tengo ciencia de que existe: respecto de Pekin, donde no he estado, tengo fe y confianza de que lo hay: la radical de la palabra *fides* es el infinitivo del verbo *fidere*, y si quiere V. que el verbo y la operacion resulten del nombre, da lo mismo, pues del abstracto *fides* resultará el acto *fidere*, tener fe, creer y creer con confianza, pues el mero acto de creer no es propiamente *fides* ni *fidere*, si á la creencia no acompaña la confianza. Para esto no se necesita que haya demostracion, ni clara ni oscura, ni tuerta ni evidente.

La razon es muy sencilla: los moritos tienen fe en el Alcoran: es la fe musulmana en contraposicion á la cristiana. Mahoma no demostró nada. Creen los moritos en las huries y en el caballo de los 40,000 ojos, y, la verdad, esto no lo ha demostrado nadie; pero eso no quita para que ellos lo crean y tengan fe en el Alcoran.

¿Qué mas, hermano Pertusa? Cree su paternidad en la masonería de Cecrops, y tiene fe respecto de los camelos de Adoniram y sus secretos: ¿quiere V. hacer favor de decirme dónde ha adquirido la demostracion clara y evidente de que Cecrops fue francmason? Y con tan buenas tragaderas respecto á la fe masónica, ¿se viene con repulgos al P. Astete? ¡Ah maese maese, y qué ciego está el que no ve por tela de cedazo!

Y ¿qué diremos de la fe política, de esa fe no santa con que los progresistas y republicanos creen confiadamente cuanto les quieren decir los santones de su partido, sin perjuicio de dejar de creerlo al dia siguiente? Tienen los partidos políticos en materia de fe política mas variaciones que las iglesias protestantes. Los radicales hace cuatro años tenían demostracion clara y evidente de la república, y hoy la tienen de la monarquía. Pues ello, mientras inspira confianza y dura, buena ó mala, se llama fe política, y en efecto lo es.

Sigamos con la definicion del h.º Pertusa.

«Resultado de una demostracion clara y evidente de aquello que, sometido al estudio y exámen de nuestra razon...»

¡Esta sí que es mas negra que la tercera burra que robó el manchego! De modo que si para tener fe se necesita hacer estudios, el que no estudie no puede tener fe. Es así que de cada cien hombres apenas uno estudia, luego apenas hay hombre que pueda tener fe.

¿Me quiere V. decir lo que estudió San Pedro para creer á Cristo? ¿Me quiere V. decir lo que estudiaron y examinaron su razon los muchos cristianos que dieron su vida por la fe de Cristo en los tres primeros siglos de la era vulgar?

Bien veo que el hermano Pertusa dirá que eso no es fe, sino fanatismo; pero arriégase, si eso dice, pues el fanatismo, no solo es fe, sino *refé* y *archifé*, puesto que es la exageracion de la fe y de la creencia con confianza: seria lo mismo que decir que un loco frenético no era monomaniaco, porque la monomanía es el principio de la locura, y el frenesí el último grado de esta.

Es preciso no jugar con las palabras: estas significan lo que significan, no lo que cada cual les quiera hacer significar: si al sombrero le llamo bota y á las botas las llamo sombreros, diré que el hermano Pertusa se pone los sombreros en los pies y una bota en la cabeza.

Déjese, pues, hermano .º, de estudios y exámenes de razon en materia de fe, pues ya ve que esta no es hija del estudio ni del exámen, ni de la razon, so pena de condenar á casi todos los cristianos á ser infieles, ó, lo que es lo mismo, á no tener fe.

Y si el hermano Pertusa, á un cristiano que cree lo que le enseña la Iglesia sin mas estudio ni exámen que el mero dicho de esta y de sus ministros, y sin mas demostracion clara ni turbia, le niega que tenga fe, ¿á quién creeremos: al chico, ó al hermano Pertusa?

El chico cree en la Trinidad y en el cielo. No hablo del infierno, porque de este y del purgatorio tenemos hoy dia noticia *evidente* todos los españoles, al contemplar el delicioso estado de nuestra patria.

El chico dice: Yo creo, yo tengo fe.

El hermano Pertusa: No tienes noticia evidente, no lo has estudiado: no te lo dice tu razon; luego no tienes fe.

El chico dirá sencillamente: Yo sé lo que pasa por mí. Yo sé lo que creo y lo que no creo, en lo que fio y en lo que no fio. ¿Está V. dentro de mí?

Habia con esto para un sainete, si venimos á parar en que la masonería sabe nuestros pensamientos mejor que nosotros.

Aun es mas gordo, h.º. Pertusa, eso de que «la fe es un conocimiento de lo que antes habia pasado desapercibido ante nuestros ojos.»

¿De donde saca eso, hermano? Entonces los judíos no tienen fe, porque el Mesías no ha pasado por sus ojos, ni aperebido, ni desaperebido; y salvo el galicismo, pues lo de pasar *desaperebido* no es buen castellano. San Pablo, que sabia mucho en materia de fe, decia que esta era *argumentum non apparentium*. Argumento de cosas que no se ven.

La fe puede ser respecto de cosas del porvenir. El mismo hermano Pertusa lo dice así en su artículo: «nosotros tenemos fe en nuestra mision,» etc.; y aunque en esto á veces se confunde la fe con la esperanza, con todo, hay casos en que se refieren las locuciones á ideas que son objeto de fe, y no de esperanza. Tambien en este sentido la confunde el h.º. Pertusa cuando cita el latin final: «*Spes mea in Deo est et in latomia* (sic):» *spes* no significa la fe.

Finalmente, si la fe se refiere á lo que habia pasado desaperebido ante nuestros ojos, yo quisiera saber cuándo pasó Cecrops como francmason, con mandil ó sin mandil, por ante los ojos del hermano Pertusa, con aperebimiento ó sin aperebimiento.

Yo siento en el alma que nuestro *Boletin* masónico sea tan *inconsciente* en filosofía, y aventure esas definiciones tan descabelladas. No seria malo que nuestro Ven.º Cavour I, que felizmente reina en nuestro Gran Oriente, fijase un poco la consideracion en estos *balaustrés* de nuestro *Boletin*, y encargara al h.º. Pertusa que mire lo que escribe en él. Porque á la verdad el artículo sobre la fe es de lo mejorcito que ha publicado en el *Boletin*.

¡Figúrense Vds. qué tales serán los otros!

VICENTE DE LA FUENTE.

ESPOSICIONES DEL EPISCOPADO

SOBRE LA REAL ÓRDEN QUE DECLARA HIJOS NATURALES Á LOS NACIDOS DEL MATRIMONIO CANÓNICO.

Del Sr. Cardenal Arzobispo de Valladolid.

Excmo. Sr.: Es inesplicable la dolorosa impresion que me ha causado la lectura de la real órden de 11 del actual, inserta en la *Gaceta* del 13, mandando que se inscriban en el registro civil con la denominacion de *hijos naturales* á los que sean nacidos de solo el matrimonio canónico.

Sabia que, á pesar de las justas, razonadas y patrióticas reclamaciones del Episcopado español, se sancionó la ley del llamado *matrimonio civil*. No ignoraba que, contrariándose los sentimientos de la nacion, y desestimándose los luminosos dictámenes de sus mas insignes é ilustres jurisconsultos, se habia privado, en virtud de dicha ley, al matrimonio religioso de los efectos civiles. Mas nunca pude pensar que el espíritu de hostilidad al catolicismo llegase en España hasta el extremo de que por medio de una declaracion oficial se le infiriera el gran agravio de dar á los hijos nacidos del matrimonio instituido por Dios, el odioso é infamante dictado que las sabias leyes de Partida dan á los hijos que *non nascen de casamiento segund ley; assi como los que facen en las barraganas*.

La mujer casada por medio del matrimonio-sacramento; la virtuosa y honesta esposa cristiana no es ya, con arreglo á la real órden citada, sino una barragana. A

esto equivale declarar *naturales* á los hijos nacidos de solo el matrimonio canónico. Ni los mismos Emperadores romanos, en los tiempos de la mas sangrienta persecucion á la Iglesia, deshonraron de esta suerte á las mujeres y á los hijos de los cristianos.

El agravio que por medio de esa declaracion se causa á la Iglesia católica es tanto mas injustificable, cuanto que, establecida por la Constitucion la libertad de cultos en España, parecia natural que el gobierno respetara las creencias católicas relativas al matrimonio, siquiera para el efecto de no reputar jurídicamente como concubinato ó barraganería el casamiento celebrado entre los fieles, segun su ley religiosa, digna de consideracion, aun políticamente hablando, por la sola circunstancia de ser la que profesa el pueblo español, con muy cortas é insignificantes escepciones.

Esa ley le enseña que es dogma de fe que Jesucristo elevó el matrimonio á la dignidad de Sacramento; que el Sacramento no es una cualidad accidental unida al contrato, sino de esencia para el matrimonio mismo, y que por esta razon no hay entre los cristianos union conyugal legítima sino por medio del matrimonio-sacramento. Doctrina celestial que no ha podido, sin infraccion de la ley fundamental del Estado, ser atacada por nadie, ni mucho menos por el gobierno, como lo ha hecho, espidiendo la real orden citada, que revela, salvando las intenciones, el mas absoluto desprecio de Dios, de Jesucristo y de su Iglesia.

Yo lamento que el Estado, con disposiciones de esta clase, dé motivo á que se crea que va caminando rápidamente al ateísmo, ó al grosero materialismo, y que, con daño de todos, aparte cada dia mas de sí á la Iglesia, complicando y haciendo muy difícil la solucion de las graves cuestiones que, por desgracia, tiene con ella pendientes, entre otras la del real patronato, de que me ocupé en mi comunicacion de 13 del pasado, aunque en términos diferentes de los que hoy tal vez usaria, por la nueva luz que derrama sobre esa importantísima cuestion la real orden de que voy tratando. Está redactada con tal dureza de estilo, con tan grande sequedad en la forma, y se advierte en ella tan notoria indiferencia religiosa, que solo puede dictarse por el gobierno de un Estado ateo, y no cabe suponer, como la ciencia y la historia nos enseñan, en Estados de esta clase la existencia del patronato, de las regalías, derechos y prerogativas que la Iglesia solo concede á los Reyes y gobiernos que, dándole respetuosas muestras de amor, la protegen con su poder y la defienden con sus leyes.

Naturalmente, y en cumplimiento de los deberes de mi sagrado ministerio, me encuentro precisado á rogar á V. E. se sirva disponer que la referida real orden se reforme en un sentido favorable al catolicismo. La Religion, la moral, la conciencia pública, el decoro de la nacion, la dignidad del gobierno y hasta el buen sentido lo reclaman.

Si, contra mis esperanzas, el gobierno no lo hace; si deniega mi peticion, me apresuro desde ahora á formular la mas enérgica y respetuosa protesta.

Protesto, pues, en nombre del dogma católico y de la doctrina de la Iglesia, tan injustamente ultrajados y desatendidos. Protesto en nombre de la moral ofendida; en nombre de la sociedad minada por su base y amenazada de perder sus mas caros y vitales intereses; en nombre de la familia profanada por consecuencia de una disposicion que vulnere sus sagrados y legítimos derechos; en nombre de la conciencia pública sublevada. Protesto contra esa medida, en nombre de los padres de familia cristianos; en nombre de todos los hombres de bien, lastimados en lo que quieren mas, lo que defenderán aun á costa de sus vidas, la reputacion y el buen concepto de sus esposas. Protesto en nombre de la mujer honrada, de la virtuosa madre de familia católica, confundida con la despreciable é infame concubina. Protesto, finalmente, en nombre de la inocencia; en nombre de esos tiernos niños, hijos de bendicion, y fruto del mas puro y santo amor, en cuyas frentes se va á estampar con desapiadada mano, y faltándose deliberadamente á la ver-

dad, una marca de ignominia, el sello de la infamia. De nuevo ruego á V. E. se sirva acceder á mi peticion, cuya justicia é importancia son evidentes, como lo demuestran las razones que, con la mayor brevedad posible, he tenido el honor de esponer.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Valladolid 17 de enero de 1872.—JUAN IGNACIO, CARDENAL MORENO, *Arzobispo de Valladolid*.—Excmo. señor ministro de Gracia y Justicia.

Del Sr. Obispo de Jaen.

Excmo. Sr.: Ocupado en ordenar la forma de unos ejercicios espirituales que sirvan de edificacion al clero y al pueblo fiel que me está encomendado, y en dias que administraba el sacramento de la Confirmacion, he suspendido hasta hoy acudir á V. E. en demanda de que se dignara dejar sin efecto la real orden de 11 del actual, inserta en la *Gaceta* del 13, relativa á que se inscriban en el registro civil, con título de *hijos naturales*, á los nacidos de solo el matrimonio canónico.

Al tiempo mismo de realizar mi propósito, leia en los periódicos la muy digna esposicion que sobre la indicada real orden ha elevado al superior conocimiento de V. E. el Emmo. Cardenal Moreno, Arzobispo de Valladolid. Conforme en el espíritu, en la letra y hasta en las formas con lo espresado en dicho documento, á él me adhiero sin reserva, y quiero compartir con el Prelado esponente la responsabilidad del escrito, haciendo mias las protestas que contiene, ya que no me cabe la gloria de haberlo redactado.

Escusado con tal declaracion todo alegato doctrinal, solo recurro á V. E. en súplica de que, en concepto de jefe del ministerio de Gracia y Justicia, y en el de amante de la verdad, desista de una idea que, secularizando gratuitamente el sacramento del Matrimonio cristiano, único legítimo é indisoluble, atribuye la legitimidad filial al puro naturalismo, que es ser y forma del contrato civil, llamado por mala gracia matrimonio.

Sabe V. E. que la legitimidad en la prole cristiana solo puede repetirse del matrimonio canónico, y entiendo perfectamente que si una real orden puede causar efectos civiles de cierta especie, no alcanza jamás á desnaturalizar, por medio de nombres suplantados, nada menos que la condicion de un sacramento. Anatema ha pronunciado la Iglesia contra quienes dijeren que son mas ó menos que siete los sacramentos instituidos por Jesucristo. En tal número se cuenta el matrimonio.

No intente, pues, V. E. solemnizar, con el auxilio de actos oficiales, lo que en buena doctrina canónico-legal seria tenido por una mentira dominante, y lo fuera trocar al arbitrio el nombre de las cosas. *Legítimo* es, entre cristianos, el hijo de matrimonio celebrado *in facie Ecclesiae*: lo es *natural* el nacido de uniones puramente civiles. Justo es, por consiguiente, que el registro civil no consigne calificaciones insostenibles.

El Señor ilumine á V. E. inspirándole el modo de abandonar con verdadera honra el proyecto aludido.

Dios guarde á V. E. muchos años.—De Jaen á 19 de enero de 1872.—ANTOLIN, *Obispo de Jaen*.

Del Sr. Arzobispo de Valencia.

Excmo. Sr.: En la *Gaceta*, núm. 13, y entre las reales órdenes ó resoluciones á consultas, se encuentra la que V. E. dió el 11 del corriente sobre el modo de inscribir en el registro civil los hijos nacidos de matrimonio canónico, preceptuando que sean inscritos como *hijos naturales*.

Leyendo estaba, Excmo. Sr., esta resolucion, y todavía dudaba de ella: tan inconveniente, tan dura, tan repugnante me parecia. Pero la resolucion es un hecho, y como que lleva el carácter de real orden, yo acato, como debo, profundamente el principio de autoridad, que es irresponsable.

Pero V. E., que razona la consulta, que la aconseja, es el responsable en todos los terrenos; por eso mi atenta

reclamacion se dirige á V. E. Tan atinado como prudente aparece el juez de primera instancia del juzgado consultante, cuando, no aceptando las teorías del promotor fiscal, coloca la legitimidad de los hijos en la altura que corresponde; distingue perfectamente entre la legitimidad y los efectos civiles, y reconoce que la ilegitimidad entraña siempre cierta nota de infamia. V. E., sin embargo, se ha servido desestimar la doctrina del juez, y resolver, conforme á la del fiscal, que se inscriban como hijos solamente *naturales* los nacidos del matrimonio católico apostólico romano.

Vuelvo á protestar de mi respeto al principio de autoridad; pero permítame V. E. bondadoso le diga sinceramente que, al aconsejar esta resolucíon, no ha estado V. E. en el terreno de la buena jurisprudencia, ni en su derecho.

Es una verdad de fe entre los católicos, que lo son la mayoría inmensa de los españoles, que el matrimonio contraído segun las leyes de la Iglesia es juntamente sacramento, único verdadero matrimonio que causa gracia á los casados, y que es fuente de la legitimidad familiar. Esta es la fe católica respecto al matrimonio, y, segun ella, ninguna de las leyes civiles es fuente de la legitimidad de los hijos, y por consiguiente no puede quitarles lo que no les ha dado. Ha dado esa legitimidad á los hijos del matrimonio verdadero el derecho natural, el derecho positivo divino, y la han respetado constantemente en nuestra España todos los legisladores, todos los Códigos, todos los jurisconsultos, todos los escritores, hasta la novísima resolucíon de V. E., que ha venido á llenar de dolor á los Prelados españoles, á todos los católicos, á todos los hombres sensatos y de honradez, que estiman en lo que vale y significa el santo sacramento del Matrimonio y la legitimidad de los hijos que le es inseparable.

En hora buena que si V. E. lo halla compatible con el art. 21 de la Constitucion se prive á los no unidos civilmente de las consideraciones civiles; pero mandar que se inscriban como hijos naturales en el registro civil los procreados en el verdadero matrimonio católico apostólico romano, esto, Excmo. Sr., es una novedad tan grave y de tanta trascendencia, que, si fuese de la competencia del poder civil, mereceria por lo menos la importancia de una ley; no bastaria un real decreto, mucho menos una real órden.

En la inconveniente resolucíon que nos ocupa, V. E. ha causado una herida profundísima al catolicismo, á la fe tradicional de los españoles, no interrumpida en el trascurso de diez y nueve siglos; á la honradez de los casados, á la respetabilidad de las madres de familia, y á la inocencia nunca desatendida de los hijos, á quienes, por regla general, los buenos jurisconsultos siempre han procurado no empeorar, sino mejorar en lo posible su condicion.

En nombre de todos y cada uno de estos sagrados objetos, ruego encarecida y humildemente á V. E. se sirva aconsejar á S. M. la rectificacíon, en sentido católico, de la mencionada medida; que así lo reclama, no solo la justicia, no solo la conveniencia social y moral de esta nacion católica, sino que tambien lo reclama la del mismo gobierno, á quien por cierto será muy útil aparecer católico, y no enemigo del catolicismo, como lo es la resolucíon que nos ocupa.

Espero confiado que V. E. escuchará y hará efectiva mi súplica, que no tiene mas origen ni otro fin que el de llenar los deberes de mi conciencia y cooperar al bienestar de esta nacion. Si mi esperanza fuese defraudada, protesto, Excmo. Sr., con toda la solemnidad que puedo y debo contra la resolucíon de V. E., como Prelado de la Iglesia de Valencia y como español.

Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 20 de enero de 1872.—EXCMO. SR.—MARIANO, *Arzobispo de Valencia*.—EXCMO. señor ministro de Gracia y Justicia.

Del Sr. Obispo de Córdoba.

Excmo. Sr.: Hace pocos días tuve el honor de firmar

una esposicion colectiva que los Obispos de esta provincia dirigimos á V. E., motivada por el real decreto de 11 de diciembre último; y aun cuando pensaba no ser la postrera vez que tendria necesidad de ocuparme de esta clase de trabajo, que va siendo para nosotros diaria tarea, no esperaba tan pronto la realidad de mi presentimiento. Al mes justo de la fecha del real decreto, en el que se pretende hacer valer un derecho cuyo vigor depende de la prerogativa que no existe, se publica una real órden, en la que, abrogándose el poder ejecutivo facultades de que carece, acomete un imposible, intentando despojar de la legitimidad al fruto de la única union lícita, elevada por Nuestro Señor Jesucristo á la dignidad de sacramento.

Como si no fuera bastante que á la obra de Dios, base y fundamento de la familia y sociedad católica, se le hubiera despojado del valor y efectos legales, se quiere ahora hasta negar su naturaleza, origen y resultados; esto es, llevar mas allá de la indiferencia en que dicen informarse las leyes á que está sometida la actual sociedad; es querer destruir la hechura de Aquel que es el Autor del órden y concierto necesarios á la consecucion de los fines para que ha sido creado el hombre, así temporales como eternos.

Me adhiero en un todo á mis Hermanos para protestar, salvo el respeto debido, contra la real órden de 11 del corriente mes, por la que se manda registrar como *naturales* los hijos habidos de padres que, habiendo recibido el santo sacramento del Matrimonio, no celebraron el contrato civil, declarando, como ellos, que no hay mas hijos legítimos que los tenidos de esta union santa, invocando con ellos los carísimos objetos sobre los que se arroja esa mancha legal, tanto mas sensible cuanto es inmerecida; y ruego á V. E. por mí y en nombre de mis católicos diocesanos, y hasta de todos los españoles, que católicos son en su casi totalidad, se revoque la citada real órden, y quede sin valor ni efecto cuanto en conformidad á la misma se haya practicado.

Este acto de justicia espero de la que á Dios pido asista á V. E. en el desempeño de su elevado cargo.

Córdoba 25 de enero de 1872.—EXCMO. SR.—JUAN ALFONSO, *Obispo de Córdoba*.

Del Sr. Obispo de Cádiz.

Excmo. Sr.: Apenas queda aliento en el pecho de un Obispo católico, despues de leída la real órden de 11 de los corrientes sobre el llamado *matrimonio civil*, para tomar la pluma y espresar por ella los sentimientos de amarguísima amargura que pesan sobre su corazon. Empezaré por desahogarlos un poco, suspirando antes de esponer. ¡Santo Dios! ¡Y cómo nos castigais con tan horrible plaga! ¿Qué ha hecho España para que la entregáseis á la última degradacion? ¿Tantos y tan graves son nuestros pecados que habeis decretado la completa deshonra de esta nacion, en otros tiempos tan honrada? Repuesto un tanto, despues de dirigidas estas quejas al cielo, ¿será prudente, será lícito, le será permitido á un Obispo ahogarlas en el silencio? No, Excmo. Sr., no puede ser: vengo de tratar con Dios, de administrar á mis ovejas el santo sacramento de la Confirmacion; todavía despiden los dedos con que trazo estos renglones el olor del Santo Crisma con que he unguido las frentes de aquellas para el combate; ¿y habria de callar y contentarme con llorar y sentir?

Un Obispo que alienta á otros para el combate, administrándoles el santo sacramento de la Fortaleza, ¿satisfaria á Dios con lágrimas? Me aterra la sentencia de un santo Obispo, que ya recordé á otro predecesor de V. E. en ese ministerio de su cargo: «No hay fuego suficiente en el abismo para castigar el silencio de un Obispo cuando es atacada la verdad.» No, no; allá voy, y me presento, por lo mismo, con mi frente apostólica, y digo á V. E. que ese decreto, en que se establece que sean considerados como hijos naturales los que son nacidos de solo el matrimonio canónico ó sagrado, es, á todas luces,

lo que llamaban nuestros padres y llamamos nosotros renegar de la fe de Jesucristo, y dar una sancion solemne á la apostasia de la fe, porque significa que no se hace caso de Dios para nada, que no es precisa esa admirable union establecida por él, única que forma y constituye el honroso y santo vínculo de union entre el hombre y la mujer; mas todavía, y esto hace subir de punto la gravedad de esa mal llamada ley, que sean de peor condicion en una nacion católica los hijos de los casados *in facie Ecclesie* que los de aquellos que solo se han registrado delante de un juez municipal, y que viven ¡ah! entregados á la corrupcion, sin vínculo que los una, mas que el de una pasion miserable, corrompida y corruptora, que marchita las infancias, que las seca, y reduce la sociedad á la última degradacion. Excmo. Sr.: ¿qué es esto? ¿Pues no sabe V. E. que en una nacion católica no hay mas legitimidad que la que autoriza la Iglesia por medio del santo matrimonio, y que los que por aquí no entran son hijos naturales, ú otra cosa peor? ¿Qué mano, por fuerte que sea, podrá arrancar esta planta y convertirla en otra, que ya el Omnipotente Dios cambió y trasformó, especialmente desde que, hecho Hombre, habitó entre nosotros y elevó el contrato matrimonial á sacramento?

Esta, que es la doctrina católica, abiertamente contrariada y conculcada por la real órden á que me refiero, es cabalmente por estos paises la doctrina corriente, con raras escepciones; así es que el espresado decreto será tan mal recibido de estos fieles, como del Obispo espone. Sepa V. E. una cosa, que tal vez ignore. En esta mi amada ciudad de Cádiz, que consta poco mas ó menos de 70,000 almas, aun no se ha verificado un solo matrimonio de los anatematizados por la Iglesia; nadie quiere casarse, como se dice ahora, civilmente: y ha llegado el caso de casar por mí mismo á un jóven diocesano, de las ideas mas avanzadas, y diciéndole despues de velarlo que podia presentarse en el registro civil, me contestó: «Que de ningun modo lo hacia; que lo dispensase de ese requisito, que para nada le hacia falta.» ¿Qué impresion, pues, hará aquí esa nota infamante, que impone el dichoso decreto á los verdaderos hijos de legítimo matrimonio? A no dudarlo, tristísima y desgarradora por las funestas consecuencias que preven todos los que piensan un poco, y aun conservan algo de lo que fuimos en tiempos no muy lejanos; y mas funestas aun para el mismo gobierno que las autorice; porque si con la justicia se afirma el reino, ¿qué le sucederá si da su sancion á la injusticia? No estrañe V. E. que suba la creciente de las dificultades, desastres, revoluciones y anatemas del cielo, unidas al total desquiciamiento del magnífico edificio que levantó el catolicismo en este reino, desde los dias de Recaredo, como mas de una vez lo hemos anunciado los Obispos en el reinado anterior á la revolucion de setiembre, y con energía y constancia desde que estalló esta hasta hoy. Ni tampoco que, visto el rumbo que llevan los negocios eclesiásticos, clamemos los Prelados reclamando nuestra independendencia del poder temporal en órden á los mismos, como ya de acuerdo con mis Sres. Hermanos los comprovinciales tengo el honor de dirigirme al gobierno de S. M. Es llegada la hora de deslindar completamente los campos, y que cada uno se quede con lo suyo.

Puede que las intenciones de los que presiden no sean estas: no pretendo penetrar en ese santuario, reservado á solo Dios; pero lo escrito y sancionado es intrínsecamente malo, y no tiene paso en el de la Iglesia católica, en cuyo magnífico edificio hay torres y almenas, sobre las cuales estamos los Obispos para señalar el mal, reprobalo y avisar á los fieles del peligro que corren sus almas oyendo doctrinas que pugnan con su fe y costumbres. A mí me ha tocado ocupar uno de esos puestos, y *propter Sion non tacebo, et propter Jerusalem non quiescam*. Daré al César lo que es del César, y me negaré con respeto á darle lo que á solo Dios pertenece, reservando para este Señor todo el depósito que se me ha confiado.

He dicho á mis fieles que si acuden á la autoridad

civil para unirse en aparente y falso matrimonio, cometen un pecado gravísimo y consuman un concubinato ó amancebamiento; que en buen hora, despues de casados canónicamente, se presenten á la autoridad civil para registrarse en sus listas como casados; que, de no hacerlo así, y continuando en esa vida de disolucion hasta los últimos momentos de ella, mueren fuera de la comunión católica, y no pueden ser sepultados en nuestros cementerios. Todo esto y algo mas me han oido muchas veces; y por lo que entiendo, se han propuesto hacer mas caso de esta doctrina que de la del decreto que nos ocupa. Así es que todos, con muy raras escepciones, esperan que hable por ellos, que ruegue, y aun suplique para que V. E. haga valer esta mi esposicion ante S. M. el Rey, á fin de obtener una derogacion completa de la misma real órden, que tan ofensiva es á la familia católica, que tan hondamente hiere el corazon de la madre cristiana, y tan desapiadadamente conculca relaciones puras, lazos sagrados, la paz y la felicidad de la familia.

Los intereses, pues, de mis amados diocesanos, identificados con los de la Iglesia católica, y sus derechos, me fuerzan á elevar mi voz una vez mas, abrigando la esperanza de que sea bien atendida y despachada. Si quedara fallida, que no lo espero, no habrá perdido nada el apostolado que represento, que no he recibido de los hombres, sino de Dios, como San Pablo afirmaba del suyo; los fieles sí perderán, y las consecuencias de sus pérdidas irán de rechazo al gobierno de España.

Sí, Excmo. Sr.; porque la Iglesia católica, como decia su apologista Tertuliano, *persecutionibus stat*, se afirma y hace mas fuerte con las persecuciones. Los poderes de la tierra derrocados nada pueden; los grandes monarcas y otras potestades relegadas al ostracismo y las cadenas, perecen con el golpe de su caida. Por el contrario, los destierros, las cadenas, los calabozos y la muerte misma, lejos de disminuir ó quebrantar el poder de la Iglesia católica, lo encumbran, ensalzan, y hacen mas gloriosa su fama.

Crea, por lo tanto, V. E., y crea el gobierno, á los Obispos, que somos los que decimos la verdad desnuda, y los que al decirla damos mayores pruebas de amor, respeto y deferencia á los poderes humanos.

A V. E. toca ser nuestro conducto para con el gobierno; ¡y haga el cielo que seamos mas afortunados en este que en los casos anteriores! Ya hemos dicho á aquel que ese decreto sobre deanes es un absurdo, porque los deanes no son agentes de policia, que ni tienen, ni pueden tener mas representacion que la que les dispensa la Iglesia; y ni significa nada, ni tiene valor su nombramiento, si el Obispo no le da la colacion canónica. Desaparezcan, pues, Excmo. Sr., esos deanes de nueva invencion; y si el gobierno desea acertar, arregle con la Santa Sede estos y los demas nombramientos, puesto que sin su autorizacion no podemos aceptarlos, por las razones que colectivamente hemos espuesto.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 22 de enero de 1872.—Excmo. Sr.—FR. FÉLIX MARÍA, Obispo de Cádiz.—Excmo. señor ministro de Gracia y Justicia.

Del Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago.

Excmo. Sr.: Divorciado de la Iglesia española el Estado, que desde la revolucion ha querido constituirse sin contar para nada con las máximas de la Religion católica que profesan casi todos los españoles, parecia natural que ya que se negase á la Iglesia la proteccion que se la debe como depositaria de la verdad religiosa y moral, sin la cual no puede subsistir la sociedad, no se la hostilizase, hiriéndola á cada paso en sus dogmas, en sus instituciones y en todo lo que constituye su vida.

Se ha dado la ley provisional del matrimonio civil, y aunque la Iglesia católica profesa como doctrina indudable que el matrimonio civil por sí solo no produce vínculo conyugal entre los católicos, despues que el Concilio de Trento estableció, en uso de su exclusivo derecho, que el matrimonio celebrado sin la presencia del

párroco fuese nulo, no solo como sacramento, sino tambien como contrato, el gobierno, violentando nuestra conciencia de católicos, pretende hacernos creer como verdadero lo que la Iglesia, Maestra de la verdad, ha declarado erróneo. Testigo la real orden de 11 del corriente, por la que se manda inscribir en el registro civil como hijos *naturales* á los nacidos de un matrimonio canónico que no haya sido ratificado por el juez municipal; de modo que solo los que hayan contraído matrimonio civil son hijos legítimos, y los hijos nacidos de un matrimonio canónico habrán de llevar el estigma de *ilegítimos*, no bastando la privación de los derechos civiles.

Esto, Excmo. Sr., es una exorbitancia contra la que no puedo menos de reclamar, en cumplimiento de mi deber, como maestro de la doctrina católica.

Porque es una ofensa gravísima á la Iglesia, y una injuria á los católicos españoles que se casan como lo manda Dios, y que miran el llamado matrimonio civil como una formalidad accidental que solo sirve para poder gozar de los derechos civiles. El querer hacernos creer otra cosa es violentar nuestra conciencia, si bien es verdad que entre una declaracion doctrinal de un ministro español y la contraria del Vicario infalible de Jesucristo, para un católico no es dudosa la eleccion.

Aunque los Obispos españoles representamos en su tiempo contra el proyecto de matrimonio civil, sin embargo, despues que obtuvo la denominacion de ley, nos apresuramos á declarar que los católicos podian presentarse al juez municipal á llenar la formalidad civil, en la persuasion de que esta solo servia para disfrutar de los derechos civiles, y que el vínculo conyugal habia sido formado por el matrimonio canónico. Todavía añadiré que, consultado por algunos párrocos cómo habian de entender la partida de bautismo de hijos nacidos de un matrimonio puramente civil, siempre contesté que se entendiese diciendo: «hijo de Fulano y de Fulana, casados solo civilmente.» ¿Por qué V. E., consultado sobre el modo de inscribir en el registro civil á los nacidos de matrimonio canónico, solamente no contestó: «Inscríbase, hijo de N. N., casados solo canónicamente,» sin estigmatizarlos en un documento público como hijos *naturales*, declarando nulo en conciencia el matrimonio canónico? ¿Será mucho exigir que se guarde con los que profesan la verdad acerca del valor del matrimonio canónico, la misma consideracion que yo he guardado con los que yerran?

Ruego, pues, á V. S. se sirva modificar la citada real orden mandando inscribir en el registro civil á los nacidos de matrimonio canónico, sin imprimir en su frente la nota infamante de *ilegítimos*, diciéndose simplemente *nacidos de matrimonio canónico*, y dejando á la conciencia pública la calificacion que merezcan tales hijos. La conciencia pública, mientras no se descatolice á nuestra España, mirará como hijos legítimos, como hijos de bendicion, á los nacidos de matrimonios canónicos, y desconocerá sin compasion á los nacidos de solo matrimonio civil, por mas que el magistrado haya sancionado tal alianza. ¿A qué, pues, herir sin necesidad los sentimientos católicos de la mayoría inmensa de los españoles, haciendo una declaracion doctrinal que no está en las atribuciones de la autoridad civil, la cual no puede decidir lo que es en sí y delante de Dios el matrimonio contraído segun las leyes de la Iglesia, sin arrogarse la potestad, que no tiene, de decidir sobre la moralidad del acto de unirse dos católicos en matrimonio canónico?

Sírvase V. E. adoptar la fórmula de registro civil que propongo, y desaparecerá ese nuevo conflicto, añadido innecesariamente á los muchos que ya hay entre la Iglesia y el Estado.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Santiago 22 de enero de 1872.—EL CARDENAL ARZOBISPO DE SANTIAGO.
—Excmo. señor ministro de Gracia y Justicia.

Del Sr. Arzobispo de Granada.

Excmo. Sr.: Al leer en la *Gaceta* de 13 del actual la

real orden de 11 del mismo por la que se declara y manda que los hijos de los casados solo canónicamente se inscriban en los libros de registro civil con la denominacion de *hijos naturales*, sentí profundamente herido de agudísimo dolor mi corazón de católico, de sacerdote y de Prelado español, ya por la gravísima injuria que se infiere al verdadero matrimonio cristiano que santificó la union conyugal de nuestros padres y mayores, y que todavía santifica hoy á casi todos los casados de esta católica nacion, ya por el inmenso daño espiritual que ha de producir sin duda una declaracion de esta especie en algunos fieles incautos y mal aconsejados.

Grave injuria fue, Excmo. Sr., preciso es reconocerlo y confesarlo, la que se infirió en nuestra amada España al matrimonio católico, al privarle absolutamente de toda garantía y derecho civil, y al presentarle como nulo y de ningun valor y efecto legal ante los tribunales y dependencias del Estado; pero es grave, gravísimo sobre toda ponderacion la que se le infiere hoy con la precitada real orden declaratoria de 11 del corriente; pues por ella queda desautorizado por completo y rebajado oficialmente el santo matrimonio cristiano á los ojos del pueblo y de la sociedad. El declarar y mandar de real orden que los hijos de los casados solo canónicamente sean inscritos como *hijos naturales*, es proclamar á la faz de la nacion que de hoy en adelante á los católicos españoles casados segun las leyes de Dios y de su Iglesia, y á los inocentes hijos de bendicion habidos de este santo enlace, no solo se les priva de toda consideracion y derecho civil, sino que ademas se les estigmatiza y deshonor en los registros públicos del reino con una denominacion, que es y ha sido siempre entre nosotros *odiosa é infamante*: es proclamar á la faz de la nacion, y enseñar al pueblo español, profundamente católico en su mayoría, que en adelante la union conyugal del hombre y la mujer cristianos, instituida por el mismo Dios, y elevada por nuestro divino Redentor Jesucristo á la escelsa dignidad de sacramento de su Iglesia, y sacramento tan grande que, segun San Pablo, significa y representa la union inefable de Cristo con su Iglesia, no solo se la desconoce por completo, y se la quita todo valor y representacion legal ante el Estado, sino que se la rebaja oficialmente hasta lo sumo que puede rebajarse; pues se la equipara en sus efectos y denominaciones á la union impura y nefanda de la mancebía y del concubinato... ¿Cómo no ha de amargar y afligir á un Prelado, y á cualquiera que tenga sentimientos católicos, esta gravísima injuria que se hace al gran sacramento del Matrimonio, y á su divino Autor Jesucristo en la real orden mencionada?

Pues no le aflige y contrista menos el inmenso daño espiritual que ella puede producir, y producirá sin duda, en muchos fieles incautos, poco instruidos y mal aconsejados por algunos falsos apóstoles de error y de impiedad, que hoy no faltan por desgracia en todas partes. Yo sé que los hay en mi diócesis, y que han empezado á comentar á su modo y á esplotar maravillosamente la real declaracion indicada, para deprimir el verdadero matrimonio cristiano, y para retraer y apartar de él á los fieles católicos, diciéndoles: «que para ser verdaderos casados y para ser reconocidos como tales, es preciso unirse civilmente; que ya no se necesita acudir á la Iglesia ni á los curas para nada, y que de nada sirve ya el matrimonio religioso; sino que antes bien daña y perjudica, no solo á los intereses y derechos temporales, sino hasta el honor de los casados y á la legitimidad de la prole, puesto que á los casados solo por la Iglesia se les mira legalmente como amancebados, y á sus hijos como naturales,» y otras, y otras cosas mas, que no son para que un Prelado las escriba á una persona de la formalidad y respeto de V. E.

Por eso, aunque formé propósito de acudir y representar á V. E., apenas ví la real orden indicada, creí, sin embargo, que lo primero que debia hacer, como mas urgente y necesario, era acudir á la necesidad de los fieles que Dios ha puesto á mi cuidado, avisando los peligros y previniendo las falsas predicaciones á que he he-

cho referencia, para lo cual, sobre las varias instrucciones que tengo dadas á mi clero y pueblo sobre esta importantísima materia, he procurado formular é imprimir otras nuevas en estos mismos dias, á fin de que mis beneméritos párrocos inculquen hoy mas que nunca la verdadera doctrina católica sobre el matrimonio cristiano, y espliquen á los fieles con claridad y con llaneza lo que es en realidad y verdad el llamado matrimonio civil á los ojos de Dios y de su Iglesia.

Una vez cumplido este deber de necesidad y de urgencia, paso á cumplir otro no menos sagrado de mi cargo pastoral, que es el de acudir y representar á V. E. sobre la citada real órden de 11 del actual, como han acudido otros de mis respetabilísimos Hermanos en el Episcopado. Y aunque desde que soy Obispo, y principalmente en los últimos años, he acudido y representado sobre gravísimos negocios á los poderes públicos de la nacion, sin obtener resultado alguno, ni siquiera respuesta, hoy acudo, sin embargo, á V. E. con la confianza que me inspira el conocerle hace ya muchos años, y el verle formar parte de un gobierno cuyo digno presidente declaró ante las Cortes de la nacion, en el discurso-programa pronunciado en la sesion de 22 del actual, que aspiraba á que «se asienten sobre sólidos cimientos las relaciones que deben existir entre la Iglesia y el Estado.» Pues bien, Excmo. Sr.; si á esto aspira el actual gobierno; si esto quiere y desea V. E., sepa que el único cimiento sólido que hay y puede haber para asentar las relaciones entre la Iglesia y el Estado, es la verdad católica entera y sin mezcla de error y falsedad: toda la verdad, sola la verdad, y nada mas que la verdad, es la base diamantina sobre la que descansan y giran todas las cosas en el cielo y en la tierra; las medias verdades ó los errores manifiestos ni han servido ni servirán jamás para cimentar nada que sea sólido y durable. Esto supuesto, yo quiero tener el honor de esponer aquí á la alta consideracion de V. E. la verdad católica entera y sin mancha que ha de establecer y armonizar las relaciones de la Iglesia y del Estado sobre el gravísimo negocio que nos ocupa.

Sabe muy bien V. E., como encanecido en el estudio y en la práctica de la jurisprudencia, que son y no pueden menos de ser correlativas la legitimidad de la prole y la legitimidad del matrimonio, de donde aquella procede: donde hay legitimidad y verdad de matrimonio, hay tambien legitimidad de prole; y donde no hay verdadero y legítimo matrimonio, no puede haber sino prole ilegítima y espúrea. Pues bien; la doctrina católica nos enseña que el matrimonio, instituido por Dios mismo en el paraiso terrenal, fue elevado por Nuestro Señor Jesucristo á la dignidad de sacramento de la nueva ley evangélica; que este sacramento no es una cosa accesorio ó accidental al contrato matrimonial y separable de él, sino que es esencial al matrimonio mismo, sin que pueda separarse jamás el sacramento de dicho contrato conyugal, ni pueda haber nunca entre los fieles verdadero matrimonio, que no sea á la vez y á un tiempo mismo sacramento; que en aquellos pueblos y naciones donde se ha publicado el decreto del Santo Concilio de Trento *De ref. matrim.*, como sucede en nuestra España, toda union de hombre y mujer cristianos fuera del sacramento, ó que no sea el sacramento celebrado segun la forma prescrita por dicho Santo Concilio, aun cuando se haga en virtud de una ley civil, no será mas, en la presencia de Dios, que un torpe y pernicioso concubinato, reprobado siempre por la Iglesia; y finalmente, que no solo no será sacramento ni verdadero matrimonio esta union pura mente civil entre cristianos y en las naciones dichas, sino que tampoco será ni aun verdadero contrato que ligue poco ni mucho sus conciencias, ni les imponga obligacion alguna delante de Dios, pues el Santo Concilio Tridentino declaró inhábiles á los fieles para contraer de otro modo distinto del prescrito y ordenado en su precitado decreto, y por el mismo irritó y anuló semejantes contratos.

Esta es, en resumen, Excmo. Sr., la doctrina de la Iglesia católica sobre el matrimonio cristiano y sobre el

llamado *matrimonio civil*, de la que ni V. E., como católico, ni yo, como Prelado, podemos separarnos jamás; doctrina que espresó el gran Pontífice Benedicto XIV con la lucidez y profundo saber que caracteriza todos sus escritos en el Breve de 14 de setiembre de 1746. «Sepan, dice, los católicos que cuando se presentan ante un juez ó magistrado secular para contraer matrimonio, ejercen un acto puramente civil, por el que manifiestan su obsequio á las leyes y estatutos de los príncipes; pero, por lo demas, sepan que no contraen matrimonio alguno verdadero. Sepan tambien que, si no celebran su enlace nupcial ante el legítimo ministro católico y dos testigos, nunca serán verdaderos y legítimos casados ante Dios y ante la Iglesia, ni el comercio conyugal que entretanto tuvieren entre sí, carecerá de gravísimo pecado. Sepan, finalmente, que si de esta union, puramente civil, resultare alguna prole, como nacida de mujer no legítima, ilegítima será á los ojos de Dios, y como ilegítima será siempre reputada aun en el foro eclesiástico, mientras los cónyuges no renueven su consentimiento segun las prescripciones de la Iglesia.»

Esta misma doctrina nos ha enseñado repetidamente Nuestro Santísimo Padre, el Papa Pio IX actualmente reinante, en su Alocucion consistorial de 27 de setiembre de 1852, hablando de la ley de matrimonio civil que se habia presentado á las Cámaras de la república de Nueva-Granada, en otra Alocucion consistorial de 17 de diciembre de 1860, en sus Letras *ad Apostolicæ* de 22 de agosto de 1851 condenando una obra de instituciones canónicas del Dr. Juan Nepomuceno Nuytz, profesor de la Universidad real de Turin, y en otros varios documentos de su admirable pontificado. Pero no quiero dispensarme de transcribir algunas palabras de la carta que dirigió el mismo Pio IX desde Castell-Gandolfo, en 19 de setiembre de 1852, al Rey Víctor Manuel, augusto padre de S. M., con motivo del proyecto de ley de matrimonio civil presentado en las Cámaras de Turin; y para no desvirtuarlas en lo mas mínimo, quiero presentarlas en el mismo hermoso idioma italiano en que escribió la carta el Santo Padre:

«E domma di fede essere stato elevato il matrimonio da N. S. G. C. alla dignità di Sacramento ede dottrina della Chiesa cattolica, che él Sacramento non é una qualità accidentale aggiunta al contratto; maé di essenza al matrimonio stesso; cosiché l'unione coniugale tra i cristiani non é leggitima, se non vi é che un pretto concubinato. Una legge civile, che, supponendo divisibile pei cattolicé il Sacramento dal contratto di matrimonio, pretende di regolarne la validita; contraddice alla dottrina della Chiesa, invade i diritti inalienabilidella me desima, e praticamente parifica il concubinato al Sacramento del Matrimonio sanzionando leggitimo l'uno come l'attro.»

Si así hablaba el inmortal Pio IX en 1852 al augusto padre de S. M., á pesar de prometérsele que la ley que iba á plantearse reconoceria y tendria por válidos los matrimonios celebrados ante la Iglesia, ¿qué diria, escelentísimo señor, de la nuestra, que no reconoce legalmente para nada el matrimonio cristiano? Y ¿qué diria de la real órden declaratoria de 11 del actual, que le priva hasta de la legitimidad santa y verdadera que por disposicion divina comunica á los hijos de los que le contraen debidamente...?

En resumen, Excmo. Sr.: si es verdad canónico-legal clara y manifiesta, como indiqué al principio, que donde hay verdad y legitimidad de matrimonio, hay tambien legitimidad de prole, y que donde no hay verdad y legitimidad de matrimonio, no puede haber mas que prole natural, ilegítima y espúrea; y si es verdad clarísima tambien, segun la doctrina de la Iglesia que acabo de proponer sumariamente á la consideracion de V. E., que entre los fieles, y mucho mas entre los españoles católicos, toda union entre hombre y mujer fuera del sacramento, ó que no sea el mismo sacramento celebrado segun la forma del decreto tridentino, por mas que sea autorizada por cualquiera ley civil, no solo no es sacramento ni legítimo matrimonio, sino que no es si-

quiera un verdadero contrato, resulta que esta union no puede dar legitimidad á la prole, porque faltan en ella la realidad y la verdad del matrimonio, y hasta del contrato conyugal, y donde no hay realidad y verdad, no cabe legitimidad alguna; y, por el contrario, resulta que, no habiendo entre los fieles españoles otro matrimonio real y verdadero, y por consiguiente legítimo, que el sacramental instituido por Jesucristo, así tambien no hay ni puede haber entre dichos fieles en realidad y verdad otra prole legítima que la procedente de este santo enlace; sin que haya poder en la tierra ni ley alguna humana que pueda arrebatárle una legitimidad que tiene por institucion divina.

En vista de todo, yo pediria, Excmo. Sr., que sobre la firmísima base de la doctrina católica se armonizase la actual legislacion matrimonial del Estado con la legislacion canónica de la Iglesia; que aquel reconociese para todos los efectos legales al único verdadero matrimonio que hay y puede haber entre católicos, que es el religioso, lo mismo que á la prole que de él resultare; que se obligase tan solo á dichos católicos á dar á conocer su matrimonio, no á contraerlo, ante la autoridad, y á inscribirlo en el registro civil, á lo cual no se opondrá la Iglesia, ni nos hemos opuesto nunca los Prelados; y que se dejase lo que se llama *matrimonio civil* para los que no tienen fe ni religion alguna, ó no profesan la verdadera; mas esto no lo pido hoy á V. E., porque sé que no puede concederle; lo pediré en su dia á las Cortes cuando se revise y discuta, como debe hacerse, dicha legislacion civil, provisionalmente establecida.

Me limito, por lo tanto, á pedir lo que depende ciertamente de la consulta y propuesta de V. E. á S. M., esto es, que se modifique la precitada real orden en la forma propuesta por el Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago en la comunicacion dirigida á V. E. en 22 del actual; y esta modificacion, aunque pequeña, será un indicante de que el gobierno desea «se asienten sobre sólidos cimientos las relaciones que deben existir entre la Iglesia y el Estado.»

Dios guarde á V. E. muchos años. Granada 29 de enero de 1872.—BIENVENIDO, *Arzobispo de Granada*.—Excmo. señor ministro de Gracia y Justicia.

Del Sr. Obispo de Orihuela.

Excmo. Sr.: Un nuevo y justo sentimiento ha venido á aumentar el dolor y ansiedad que los buenos cristianos deben experimentar siempre que se maltratan puntos de sus creencias ó de cosas que con ellas íntimamente se relacionan. Bajo este aspecto puede y debe considerarse la real orden, fecha 11 de los corrientes, espedita por el ministerio del digno cargo de V. E., disponiendo que sean inscritos en el registro civil como hijos naturales los habidos del matrimonio católico. Es decir, que los hijos habidos de la única union santa y legítima que puede haber entre el hombre y la mujer, conforme á las creencias católicas, fundadas en la enseñanza del mismo Dios, han de venir, por disposicion de una opinion de los hombres, á llamarse con el nombre que siempre entre aquellos se ha mirado como denominacion que clasifica á los hijos del pecado y de la mancha. Es decir, que no pudiera haberse adoptado una denominacion mas repugnante, que hiriese con mas dureza el sentimiento de los buenos cristianos y la tradicion veneranda que recibieron de sus padres y mayores.

Fácil es por esto deducir hasta dónde deben llegar el dolor y el deber de un Obispo católico, cuya mision santa comprende la obligacion de sostener puro y sin mancha el depósito sagrado de la fe y de las enseñanzas cristianas, que imponen en el corazon humano la accion viva de sus infalibles creencias. Y por lo mismo no puede menos el Obispo que suscribe de hacerlo presente á V. E., con todo el respeto que responda al justo motivo de esta queja y á la merecida confianza que la alta penetracion de V. E. le inspira. No cree para el caso necesario aducir en su prueba las sólidas y concluyentes razo-

nes sabiamente espuestas por otros eminentes Prelados, á las que enteramente se adhiere, y por lo tanto omite su reproduccion, que considera puede dispensarse, y que ocupará sin duda demasiado la atencion de V. E. Pero al omitirlas por estas atendibles consideraciones, y porque nada nuevo cree posible añadir, no puede dejar de indicar dos ideas sobre cuya estension quiere llamar especialmente la atencion de V. E. Primera es que todos los católicos resisten, y deben resistir, en sus conciencias esa denominacion degradante é injusta, que ninguno puede admitir de buen grado para sus hijos, que, siendo el objeto mas querido del corazon, no pueden verlos con notas de infamia, como el mismo ministro es seguro la rechazaria. Segunda, que si el objeto de la disposicion no es el de mortificar el sentimiento católico, ¿por qué no se adopta otra denominacion contra la cual ni haya ni pueda haber la justísima queja que la que con sentimiento general se ha adoptado?

Prive la ley civil de sus derechos á los que se aparten y la desconozcan; pero no se marquen con una palabra de infamia y deshonor á los que siguen solamente la ley de su fe y sus creencias. Llámense, pues, los hijos del matrimonio católico *hijos de padres no casados civilmente*, pero nunca se llamen *hijos naturales* ó de proscripcion.

Así lo espera el Obispo que suscribe de la rectitud de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Orihuela 31 de enero de 1872.—Excmo. Sr.—PEDRO MARÍA, *Obispo de Orihuela*.—Excmo. señor ministro de Gracia y Justicia.

(Se continuará.)

REVISTA DE LA SEMANA.

El aplanamiento político que sucede siempre á la clausura de las Cortes, ha concluido con la convocatoria de las nuevas, y la gravedad é importancia que da todo el mundo á las próximas elecciones.

Sobre todo, la actitud en que se ha colocado el partido radical, uno de los dinásticos, el mas ferviente dinástico hasta hace poco tiempo, da gran interes al resultado que pueden tener las luchas políticas que han dado comienzo.

El Imparcial, órgano genuino de la cimbtería, publica todos los dias largas relaciones de los abusos previos que comete el gobierno para disponer el campo electoral en su favor, y hace indicaciones, ó, mejor dicho, amenazas de retraimiento. El partido republicano resolverá en Asamblea general el dia 25 lo que le conviene hacer: si acudir á las urnas, ó retraerse.

En algunos puntos de Andalucía, radicales y republicanos se han retraido ya de las elecciones municipales, protestando contra las ilegalidades cometidas por los agentes del gobierno.

El retraimiento seria cosa gravísima para la situacion presente; pero no seria menos grave la coalicion general de todos los elementos contrarios al ministerio; á saber, carlistas, republicanos, moderados y radicales.

Hasta *La Epoca* juzga que de una coalicion semejante no podria menos de salir la ruina de lo existente.

Por nuestra parte, sin abrigar una fe ciega en el resultado de las elecciones, háganse como se hagan, no dejamos de comprender que de la coalicion general de aquellos elementos nada bueno podian esperar ni el gobierno ni otras instituciones mas altas que el gobierno. Aunque, por otra parte, es bien notar que todas las situaciones de España han caido por medio del retraimiento y de la consiguiente coalicion estralegal ó armada.

**

El Sr. Duque de Madrid no ha resuelto nada todavía sobre las elecciones; pero indudablemente su resolucion será conforme á las circunstancias, cuya gravedad es imposible desconocer.

Juzgamos que esa resolución está pendiente de la actitud de los demás partidos; pero al mismo tiempo tenemos motivos para creer que los demás partidos de oposición penden de la resolución del Duque de Madrid, nuestro augusto Jefe. De tal modo, que si el Sr. Duque ordena el retraimiento, los demás partidos difícilmente podrán ir á las urnas; y si ordena la lucha, los demás partidos serán impotentes sin nosotros. ¡Hermosa posición la de un Rey proscrito que cuenta con tantos elementos, que puede mandar casi como si estuviera sentado en el Trono de sus mayores!

El Manifiesto de la Junta Central carlista ha producido un gran efecto en provincias. De todas partes llegan calurosas adhesiones, y la opinión de los más distinguidos abogados de España está conforme con la que se espresa en el Manifiesto; esto es, que el art. 15 de la Constitución no ha podido ser derogado por la ley transitoria de 27 de julio.

Por eso decíamos en el número anterior que el Manifiesto era grave; grave para el gobierno, que tiene que saltar por cima de la Constitución para cobrar los impuestos.

También decíamos que no nos causaría estrañeza la prision de los individuos de la Junta Central carlista, á la cual pertenecen nuestros Directores.

En efecto: lo estraño sería que aquí se respetase la ley, porque hemos visto que se han vulnerado todas por los mismos gobernantes.

Hasta la fecha, sin embargo, no se ha dictado auto de prision. Creemos que ya no se dictará, porque si ha meditado bien ese paso el que debe darlo, se habrá convencido de lo injusto y de lo funesto que sería para el gobierno.



A continuacion insertamos íntegro el decreto de patronatos, segun ofrecimos en nuestro número anterior, aunque retiramos el largo preámbulo con que le encabezaba el gobierno, pues las razones que en él da para fundar su determinacion á nadie convencen, y nos quitaría el poder dar á nuestros lectores otros originales que merecen especial atencion.

Dice así el articulado:

«Artículo 1.º La beneficencia particular comprende todas las instituciones benéficas creadas y dotadas con bienes particulares, y cuyo patronazgo y administracion fueron reglamentados por los respectivos fundadores ó en su nombre, y confiados en igual forma á corporaciones, autoridades ó particulares determinados.

»Art. 2.º Las instituciones de beneficencia particular son establecimientos destinados á la satisfaccion de necesidades permanentes, como casas de maternidad, colegios, hospicios, hospitales y otros análogos, ó fundaciones sin este carácter, conocidas comunmente con los nombres de *patronatos*, *memorias*, *obras y causas pias*, y otros semejantes.

»Art. 3.º Corresponde á mi gobierno, en interes de las colectividades que necesitan de su representacion por ser indeterminadas, el protectorado de las instituciones de beneficencia particular.

»Art. 4.º Este protectorado comprende todas las facultades necesarias para lograr que sea cumplida la voluntad de los fundadores en lo que interese á las colectividades indeterminadas que tienen la obligada representacion del gobierno.

»En su consecuencia, implica la suprema inspeccion de las instituciones de beneficencia particular y los consiguientes derechos de investigacion, visita, exámen de títulos fundacionales y de propiedad y autorizacion de los más importantes actos económicos, inclusa la aprobacion de presupuestos y cuentas; y comprende las facultades de suspender, destituir y sustituir á los patronos fundacionales de crear, suprimir, agregar y segregar fundaciones, de clasificarlas, completarlas y modificarlas en armonía con las nuevas condiciones sociales, y de aplicar á la beneficencia pública los fondos sobrantes, insuficientes ó de objeto caducado. También abona el be-

neficio de indemnizar los gastos que ocasiona con un impuesto sobre las rentas líquidas de las mismas fundaciones.

»Art. 5.º El ejercicio del protectorado queda confiado al ministerio de la Gobernacion, que lo ejercerá por sí y por la direccion general de beneficencia, sanidad y establecimientos penales, los gobernadores de provincia y los inspectores provinciales del ramo.

»Art. 6.º Son privativas del ministro de la Gobernacion las facultades siguientes:

»1.ª Clasificar los establecimientos de beneficencia particular, previa la instruccion de un expediente en que sean oidos los patronos y el Consejo de Estado, y que acredite: primero, que el establecimiento á que se refiere cumple con el objeto de su fundacion ó con el que ha tenido desde tiempo inmemorial; segundo, que se mantiene exclusivamente con el producto de bienes propios, sin ser socorrido con fondos del gobierno; de la provincia ó de la municipalidad, y sin participar del beneficio de repartos ó arbitrios forzosos; y tercero, que su direccion y administracion están confiadas á patronos fundacionales ó sustitutos, con arreglo á las leyes y á este real decreto.

»2.ª Crear, suprimir, agregar y segregar fundaciones de beneficencia particular cuando haya fondos sobrantes ó con objeto caducado, ó cuando los que existan se hayan hecho insuficientes para el destino que les dieron los fundadores respectivos. Son condiciones obligadas en estos expedientes la audiencia de los interesados y del Consejo de Estado, y que sea benéfica la nueva aplicacion que se dé á los fondos en cuestion.

»3.ª Aprobar, modificar ó alzar en los términos que halle convenientes, y con vista de los expedientes respectivos, las suspensiones de patronos acordadas por los gobernadores de provincia, mandando en los dos primeros casos que estas autoridades instruyan inmediatamente y activen los expedientes de destitucion consiguientes.

»4.ª Destituir patronos, previa la instruccion del oportuno expediente, con audiencia obligada de los interesados y del Consejo de Estado, y sin perjuicio del derecho que tienen los que se crean perjudicados para reclamar en la via contenciosa.

»5.ª Nombrar patronos sustitutos de los suspensos ó destituidos. El patrono sustituto del suspenso solo durará lo que la suspension del fundacional; el sustituto del destituido funcionará mientras este viviere ó sirviere el oficio que lleve anejo el patronazgo. En el primer caso, el ministro nombrará libremente el patrono sustituto de entre los españoles que estuvieren en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos. En el segundo caso, la sustitucion se hará con sujecion á las reglas siguientes: si el patronato activo fuere familiar, será llamado para su desempeño la persona á quien corresponda por la fundacion, sin perjuicio de los derechos existentes ó eventuales que la misma tuviere establecidos: si fuese anejo á alguna autoridad ú oficio, se nombrará en su reemplazo una persona de condicion y categoría tan análogas como posible sea; y si estuviere confiado á la eleccion de una corporacion permanente, se mandará á esta, al comunicarle la destitucion, que en el término de quince dias nombre otro patrono, y si no lo hiciera, se entenderá que renuncia su derecho en el protectorado.

»6.ª Nombrar patronos sustitutos de las fundaciones que estuvieren huérfanas de esta representacion por no conocerse individuos de las familias llamados á ejercerla, ó por haber desaparecido el cargo á que iba aneja. Estos nombramientos se harán con sujecion á las reglas siguientes: primera, se nombrarán siempre tantos patronos como se fijaron en el título fundacional; y segunda, se procurará con especial interes que las personas designadas para la sustitucion lleven análogo carácter y representacion social que las sustituidas.

»Y 7.ª Nombrar y separar, á propuesta de la direccion, el personal necesario para la inspeccion general y la administracion central de la beneficencia particular, y á los inspectores provinciales de la misma; uno y otros con cargo á los fondos especiales del ramo.

»Art. 7.º Corresponden á la direccion general de beneficencia, sanidad y establecimientos penales las facultades siguientes:

»1.ª Instruir todos los expedientes cuya resolucion se ha declarado privativa del ministerio por el artículo anterior.

»2.ª Dictar reglas generales para el ejercicio de los derechos de inspeccion y visita de la beneficencia particular en todo el reino, y acordar inspecciones y visitas extraordinarias.

»3.ª Aprobar las fianzas que los inspectores provinciales han de prestar, y determinar y publicar las reglas á que han de ajustarse en el ejercicio de sus funciones.

»4.ª Llevar la contabilidad del ramo.

»5.ª Aprobar las cuentas de los inspectores provinciales y las que todos los patronos ó administradores particulares de fundaciones de esta índole tienen obligacion de rendir, como los presupuestos respectivos cuando se trate de establecimientos.

»6.ª Aprobar las liquidaciones que los inspectores provinciales practiquen del 2 por 100 impuesto sobre los ingresos líquidos de las fundaciones de beneficencia particular, y dar cuenta de ellas á la direccion general de contabilidad de la Hacienda pública en estados mensuales espresivos de las circunstancias siguientes: punto en que las fundaciones radican, nombres de estas, año económico á que las liquidaciones se refieren, ingresos imponibles, impuesto liquidado, personas responsables á su pago, y domicilio de estas.

»7.ª Autorizar las operaciones de liquidacion, conversion, emision y pago de los valores de la Deuda pública pertenecientes á las fundaciones, luego que los legítimos representantes de estas acrediten las cargas benéficas que las gravan y el cumplimiento de las mismas.

»8.ª Proponer al ministro los nombramientos y separaciones del personal necesario para la inspeccion general y la administracion central, y de los inspectores provinciales del ramo, procurando que nunca estén vacantes tan importantes cargos.

»Y 9.ª Suplir, por medio de los acuerdos y nombramientos absolutamente necesarios para el órden regular de los establecimientos, las omisiones evidentes padecidas por sus fundadores al crearlos.

»Art. 8.º Toca á los gobernadores de provincia, dentro del territorio de su mando, y hasta donde lo permiten las atribuciones que las leyes les confian representar y ejercer el protectorado sobre las fundaciones de beneficencia particular. En este concepto tienen las facultades siguientes:

»1.ª Visitar por sí ó por los inspectores provinciales del ramo las fundaciones de la beneficencia particular, procurar que se cumplan en la direccion y administracion de las mismas las leyes y las respectivas prescripciones fundacionales, y corregir cuantos abusos observaren.

»2.ª Proteger en los derechos de patronazgo á las personas llamadas por título fundacional ó por las leyes á su ejercicio.

»3.ª Suspender á los patronos mediando faltas graves, previa la instruccion de un expediente gubernativo, y dando cuenta al ministerio.

»4.ª Proponer al mismo las personas que han de ejercer el cargo de patronos sustitutos, aun en el caso de que leyes especiales confieran á ellos este carácter.

»5.ª Proponer á la direccion general y exigir las fianzas que los inspectores provinciales han de prestar para el desempeño de sus cargos.

»6.ª Darles órdenes en casos urgentes, y en que no sea conveniente esperar las de la direccion general, participándole luego á esta.

»7.ª Prestarles el auxilio de su autoridad, cuando lo necesitaren para el desempeño de las funciones que este real decreto y la instruccion que el mismo aprueba, les confian.

»8.ª Censurar las cuentas que los mismos inspectores tienen obligacion de rendir á la direccion general, y los presupuestos cuando proceda su presentacion.

»Y 9.ª Aprobar las subastas que han de celebrarse para arrendar y reparar los bienes raíces que aun poseen algunas fundaciones.

»Art. 9.º Se suprimen los administradores provinciales de patronatos, creados por decreto de S. A. de 1.º de diciembre de 1869, y en su lugar se nombrarán inspectores provinciales de la beneficencia particular, empleados públicos con los mismos derechos y obligaciones que aquellos, y dependientes, como ellos, del ministerio de la Gobernacion, de la direccion general de beneficencia, sanidad y establecimientos penales, y de los gobernadores de las provincias respectivas.

»Art. 10. Se aprueba la adjunta instruccion que los inspectores provinciales de la beneficencia particular han de observar en el ejercicio de sus funciones.»

A continuacion inserta la *Gaceta* la instruccion á que se refiere el anterior decreto, que no reproducimos porque, ademas de su mucha estension, carece por completo de importancia para nuestros lectores.

CRÓNICA GENERAL.

ESPAÑA.

El clero español.—Continúa demostrando cualidades eminentes. A las representaciones referidas anteriormente contra el decreto que asesta un golpe terrible al matrimonio eclesiástico, hay que añadir la del Arzobispo de Búrgos, la de los Obispos y vicarios capitulares de la provincia tarraconense, la del Arzobispo de Granada y las de los Obispos de Calahorra, Zamora y Tarazona. Estos documentos notables se copian y ensalzan en el extranjero, donde, si cabe, recibe aun mas consideracion que en su propio pais el Episcopado español.

Una asociacion pladosa.—Nos referimos á la de no pocos comerciantes de tejidos y mercerías de Valencia, con el fin de santificar los dias festivos. Hânse comprometido á no vender en ellos, á pagar una multa para los pobres si faltan á su compromiso solemne, etc., etc.

¡Ojalá tenga su digno ejemplo muchos imitadores!

Noticias carlistas.—La hoja ó Manifiesto de que tienen noticia nuestros lectores, ha sido realmente denunciada. Han declarado ya casi todos los firmantes, pero á la hora presente no se ha dictado auto de prision contra ellos, ni es probable que se dicte. Parece que todos los jueces de primera instancia de Madrid, á escepcion de uno, consideran que la hoja no es penable, y que su parecer ha detenido á Sagasta. No es aventurado añadir que le contiene tambien la circunstancia de haberse adherido al documento la Junta provincial de Madrid, y muchas otras de provincias. Veremos lo que al fin resulta.

Las adhesiones son muchas, en efecto, y no se han publicado todavía. Créese que si el gobierno se decide por la dureza, habrá de proceder contra 600 ó 700 personas respetables.

El Duque de Madrid ha dado las gracias á la Junta Central y á las demas por las manifestaciones que mencionamos en la *Crónica* precedente, que no cesan.

Continúan, por otra parte, propalándose noticias absurdas ó poco fundadas. Un periódico dice que ha dejado el Duque de Madrid al arbitrio de Nocedal la cuestion de si sus partidarios han de acudir ó no á las urnas en las próximas elecciones. Otro afirma que Carlos VII entrará muy luego en el territorio español para dirigir un movimiento formidable. Otro asegura que Coello ha ido á Lóndres para conseguir que Cabrera trabaje en pro de la fusion. Otro sostiene que muchos carlistas se quieren colocar en una rebelde actitud á la sombra del caudillo de Morella, etc., etc., etc.

Sigue con bastante actividad la organizacion del partido carlista.

El Tradicional de Valencia y otros periódicos religioso-monárquicos han sido recientemente denunciados.

El alcalde de Treviño se ha negado á dar posesion al ayuntamiento carlista por no querer jurar el Código fundamental de la *gloriosa*.

El día 1.º del actual tomó posesion el de Pamplona, tambien carlista, que ha determinado asistir en cuerpo, como antes, á ciertas funciones religiosas.

Rumores de crisis.—Han corrido con gran insistencia en estos últimos días. Por último, ha podido conjurarse, habiendo jurado, á pesar de su enfermedad, hasta el general Gaminde. Los adversarios del gabinete actual no han podido conseguir ni la salida de Angulo, ministro de Hacienda.

Guerra repugnante.—Nos referimos á la que se hacen los mas ó menos identificados con la *setembrina* para lograr muchos empleos y muchos distritos electorales. No queremos referir detalles, á fin de que nuestros lectores no tengan que apartar de ellos la vista con horror y el estómago con asco.

Con fundamento, despues de inquirir mucho en los últimos días para encontrar á los dinásticos del duque de Aosta, se ha dicho que solo están en el presupuesto. *El Universal* publicó un artículo para demostrar que no existen en parte alguna.

Sagasta y Espartero.—Ignoramos con qué objeto, tratándose de una ruina, D. Práxedes hace los mayores esfuerzos para conseguir que D. Baldomero le apoye. Juzga este mas oportuno seguir cuidando de sus gallinas, y dejar que salgan del atolladero como puedan los que se metieron en él por su gusto.

Los radicales.—Despues de la reunion última en el Circo de Price, han publicado un Manifiesto, que se atribuye á Mártos. No dicen una palabra del régimen monárquico, ni de la dinastía revolucionaria, ni de D. Amadeo. Declaran, por el contrario, que no han de sacrificar lo permanente á lo transitorio; critican mas ó menos hábilmente la disolucion de las Cortes; se quejan por haberse dado el poder á otros, é indican que, si no pueden luchar á su gusto en las urnas, acudirán á la fuerza.

Siguen no queriendo ir á Palacio. A la reunion última, de los mas notables, solo asistió Moret. En cambio presentáronse á D. Amadeo el otro día el marques de Sardeña y los demas alcaldes de Madrid. Tambien se ha presentado á su Rey, Albareda, nuevo gobernador de Madrid.

Afortunadamente para D. Práxedes, los radicales están muy divididos. Verdad es que la discordia entre los progresistas ministeriales y los llamados *fronterizos* es tambien extraordinaria. Podemos aquí hacer constar la disolucion del grupo dirigido por Cánovas.

Política del gobierno.—Se anuncia que se decidirá pronto por la de represion, comenzando por sujetar á la prensa. ¡Siempre la contradiccion! Como síntoma, se puede referir que el gobernador de Córdoba ha disuelto la milicia *ciudadana* de Priego, por lo cual ponen los radicales el grito en las estrellas. Quisieran que todos los voluntarios de la libertad de la Península, y aun todos los españoles, se levantasen en armas contra el gabinete por el desafuero. Les parece poco someter al gobernador á un procedimiento criminal.

Sucesos de Valladolid.—Despues de los desórdenes de Barcelona, los de Valladolid, promovidos al parecer por los cadetes contra estudiantes de la facultad de Derecho. La cuestion tomó proporciones por el alarde de fuerza ridículo y criminal hecho por Baldrich. Gracias á él, á juzgar por un parte dado por la Audiencia, quedaron heridos cuatro, á consecuencia de una carga de caballería, espada en mano. Otros dicen que solo dos salieron malparados. No conocemos aun bien los detalles de lo sucedido.

Empero convienen casi todos en que la imprudencia del capitan general ha sido extraordinaria, y en que obró contra la opinion unánime, incluso la del gobernador civil y del alcalde. El rector de la Universidad ha tomado cartas en el asunto, y los redactores de los tres periódicos han suscrito una protesta terrible contra dicho señor.

Cuestion de orden público.—A lo manifestado cúmplenos añadir que, segun los propios ministeriales, los adversarios de lo existente se agitan mucho en Valencia y en Andalucía; que en Aragon y en otros puntos están resueltos á no pagar las contribuciones; y que se

ha encausado á mas de un cobrador por haberlas exigido. Y el verano se acerca.

Los republicanos.—Se anuncia que celebrarán el día 25 una especie de asamblea general para decidir lo que les conviene hacer en estas circunstancias.

Ni ellos ni los radicales han tomado parte en las segundas elecciones municipales de Sevilla.

Una ruptura.—Nos referimos á la de las negociaciones de los defensores de D. Alfonso con los partidarios de Montpensier.

Puntos negros.—Sigue hablándose del escandaloso contrabando que se hace con el tabaco en la provincia de Cádiz.

La situacion de Andalucía en general es horrible. Leimos dias atras un cuadro que la describia, verdaderamente desolador.

Una lápida sepulcral del siglo XIV, perteneciente al ex-convento de Santo Domingo, figura en una de las casas nuevamente construidas.

Ha recibido una condecoracion el dueño del café de la Iberia.

Siguen persiguiendo y maltratando á la Iglesia los defensores del gabinete actual.

ESTRANJERO.

Noticias de Roma y de Italia. Continúa disfrutando el Papa de buena salud, y recibiendo á muchas personas. De paso añadiremos que no se ha confirmado la noticia de la enfermedad del Cardenal Antonelli.

El día 4 del actual recibió Pio IX en el salon del Consistorio á mas de mil feligreses de la parroquia de San Agustin. Al entrar, las aclamaciones fueron generales. Despues del mensaje del párroco, leyeron poesías varias señoras y niños.

Admirable fue la contestacion de Su Santidad.

Tambien ha recibido á una comision de las sociedades de obreros católicos alemanes, presididos por un sacerdote de su pais. Duélenos mucho no poder dar cuenta de lo que se dijo en el acto.

Se ha dignado admitir igualmente al príncipe Pedro de Oldenburgo, á la princesa María de Baden y á la duquesa viuda de Hamilton. Las relaciones cordiales de esta con el ex-Emperador hacen que muchos crean procuró lograr declaraciones del Papa en favor del que llaman algunos Napoleon IV.

Se anuncia que irán pronto á la Ciudad Eterna el príncipe heredero de Prusia y el conde de Beust.

Tambien ha recibido el Padre Santo á muchos fieles de la parroquia de San Vicente y Anastasio, presididos por el príncipe Buoncompagni, por el duque de Sora y por el conde Pianciani. Al contestarle Su Santidad les habló de los demonios encarnados que se pasean por Roma.

Una comision de varios pueblos cercanos á Roma le regaló un precioso canastillo de flores y frutos que mandó Su Santidad á las princesas rusas de que hablamos en la *Crónica* precedente, comisionando al efecto al marques Serlupi, al Sr. Enee Colazza y al conde Zamboni. Gustoles tanto, que lo remitieron inmediatamente á San-Petersburgo.

Háblase de una Encíclica sobre instruccion pública que verá la luz en breve. Añadiremos á este propósito que ocurrieron desórdenes el día 2 en la Universidad romana, porque los catedráticos quisieron que hubiese clase á pesar de la fiesta.

Síguese creyendo que se celebrará en breve un nuevo consistorio, nombrando el Papa en él varios Cardenales y Obispos para Sedes de Italia vacantes todavía.

Se desmiente la noticia de que Pio IX saldrá próximamente de la capital del mundo católico.

La cuestion de la Basílica de San Vitale ha quedado aplazada. Por el pronto, no se consuma el irritante despojo.

El día 4 se vió en Italia una aurora boreal hermosísima. El famoso P. Secchi ha escrito sobre ella largamente.

L'Unità Cattolica confirma la nueva de que D. Amadeo quiere reconciliarse con el Papa.

Dicho periódico ha publicado un artículo notable con el epígrafe siguiente: *Dos Reyes en Madrid: D. Amadeo y D. Carlos*. Inútil es añadir que sale aquel muy mal parado, y que se hace la justicia que merece al Duque de Madrid.

En Italia temen por el de Aosta mas aun que en nuestro pais. Los periódicos presienten una catástrofe. Víctor Manuel y su gobierno tampoco están tranquilos, en prueba de lo cual bastará decir que se agita el pensamiento de mandar buques de guerra á Barcelona ó á Cádiz. Hasta se dice que saldrán pronto diez fragatas, al mando del contraalmirante Del Carretto.

Parece cierto que la órden de la disolucion de las Cortes españolas partió del Quirinal. Añádese querian que solo se disolviera el Congreso, y que ha sido grande el disgusto al saber que tambien alcanzó la disolucion al Senado.

Tampoco tienen gran confianza los *italianísimos* por lo que hace á su obra torpísima. Se habla mucho de aumentar el número de las bayonetas y de las fortificaciones.

Víctor Manuel quisiera irse, pero no le dejan.

Por añadidura M. Goulard, embajador francés, no acaba de ir á Roma.

Como si lo dicho fuese poco, los Obispos nuevamente nombrados se niegan á someter sus nombramientos á las autoridades de Víctor Manuel.

Para completar el cuadro, añadiremos que la Cámara no funciona regularmente. El presidente Biancheri no consigue que los diputados asistan á las sesiones, á pesar de sus esfuerzos extraordinarios. Ha tomado el partido de considerar presentes á los que se fueron con permiso, pero no adelanta, sin embargo, gran cosa. Quien no ve la maldicion de Dios en lo que pasa, es completamente ciego.

El ex-Padre Jacinto quiere publicar en aquella capital un periódico titulado *La Esperanza de Roma*.

Otro periódico excelente verá pronto la luz pública con el título de *El Verdadero Buen Sentido*.

El plan financiero de Sella recibió dias atras en la Cámara un golpe terrible.

Se ha desmentido la noticia de la próxima venida de un general italiano con una mision diplomática.

Francia.—Realmente presentó su dimision Perier, fundándola en no haber querido la Cámara trasladarse á Paris. A decir verdad, no estaba de acuerdo con la marcha general del gabinete.

Le ha reemplazado Víctor Lefranc, cuyas ideas son casi desconocidas, reemplazando á este en el ministerio de Comercio M. Goulard.

No se confirma la noticia dada por *Le Gaulois* de la dimision de M. Cisse, ministro de la Guerra. El dia 30 declaró este que no podia levantar el estado de sitio de la capital.

En la votacion referida, todos los ministros, fuera de M. Larcy, legitimista, se decidieron por volver á Paris. Por 377 votos contra 318 no se tomó en consideracion la propuesta referente al asunto.

Por 445 contra 143 se ha decidido enviar á los tribunales á los que han injuriado á la comision de indultos. Se procederá contra los diputados que se hallan en este caso.

Háse desechado la urgencia del proyecto de M. Laurier sobre liberacion del territorio francés. La suscripcion patriótica sigue dando buenos resultados.

Ha declarado Inglaterra que nada tiene que objetar contra la revision de las tarifas de aduanas.

Las relaciones de la república francesa con los *italianísimos* distan mucho de ser cordiales. Tratan estos de llamar á Nigra.

Obsérvese que M. Thiers habla menos que antes de la república. Se supone que apoya decididamente á los príncipes de Orleans, cuyo proceder revolucionario disgusta mucho. Sobre todo, se censura con acritud al duque de Aumale, más empeñado cada dia en sostener la bandera tricolor.

Piénsase en otro empréstito.

Ha resultado apócrifa una carta poco notable atribuida á Napoleon.

Ha fallecido el P. Gratry.

Su Santidad ha felicitado en un Breve al abate Gaume por su obra reciente. Alégrese mucho de que haya impugnado denodadamente á los liberales, á los galicanos y á los *cesaristas*.

El dia 1.º se celebró la apertura del Círculo católico. Concurrieron al acto el Sr. Arzobispo de Paris, otros Prelados y diferentes personajes distinguidos.

Sigue hablándose mucho del reciente Manifiesto de Enrique V. Por regla general, es objeto de grandes alabanzas.

Varios individuos de la Cámara han felicitado recientemente á su egregio autor de una manera entusiasta.

Marsella, sin embargo de sus ideas republicanas, le ha recibido casi con frenesí.

En una recepcion dada recientemente por Guizot, se ha dicho que es el último golpe dado á la fusion.

Háblase de una carta que dirigirá sobre el documento á Enrique V el conde de Paris.

El municipio de Lyon no puede pagar los 4.000,000 de francos del empréstito forzoso, y se retira.

La demagogia gana terreno allí y en otros puntos de Francia.

Se ha querido volar el convento de la Trapa de Dourbes. Un criminal entró en la comunidad, descubriendo á poco el complot.

Bélgica.—Hablamos en su dia de un mensaje dirigido al Papa por la Asamblea general de la obra del *Dinero de San Pedro*. Hoy podemos añadir que sus autores han recibido de Su Santidad un Breve muy satisfactorio.

Ha sido nombrado rector de la Universidad de Lovaina Mons. Nameche, y vicerector el canónigo Cartuyvels. Las dos son personas dignísimas.

Han terminado las huelgas de los obreros, mas siguen las maquinaciones de la *Internacional*.

Continúan tambien las demostraciones en favor de M. D'Anethan, que disgustan naturalmente al Rey.

La locura de la ex-Emperatriz de Méjico es mayor cada dia.

Suiza.—Continúan en su propósito de reformar la Constitucion federal y de poner hierros á la santa libertad de la Iglesia católica.

Siguen en sus intentos contra los Jesuitas. No quieren tampoco que se funden conventos, ni que se restablezcan los suprimidos.

Reina gran division entre los cantones alemanes y los franceses.

Austria.—Segun parece, considera Roma que no existe el Concordato.

La policia de Viena ha disuelto una reunion llamada de los *viejos católicos*.

Ha ocurrido un alboroto en Gratz. Parte del pueblo se amotinó contra los fabricantes de cerveza.

Alemania.—Se ha mandado construir en Inglaterra dos buques acorazados.

Háblase de una carta de Bismark, segun la que Prusia veria con buenos ojos el imperio ó la monarquía bastarda de los Orleans, pero con malos la del Conde de Chambord. Es natural.

El canciller del Rey Guillermo no abandona la idea de adquirir el Luxemburgo.

En Prusia desean unos aliarse con Inglaterra, y piden otros aliarse con Rusia.

El consejero Falk, nombrado recientemente ministro de Cultos, seguirá persiguiendo á los católicos, segun todas las probabilidades. Bismark insiste mucho en su empeño: añádese que su soberano quisiera que dejara en paz á los fieles.

Han comenzado los debates en el Parlamento sobre los proyectos contra ellos.

El diputado Winelthorst ha defendido en la Cámara elocuentemente á los católicos.

Por el aniversario 171 de la fundacion de la Orden

del Aguila Negra se dió en Berlin un banquete de cien cubiertos.

Baviera.—En el Parlamento de Munich han comenzado los debates promovidos por el Prelado de Augsburgo contra M. Lutz, ministro de Cultos. La comision ha encontrada razonadas las quejas del Obispo.

Inglaterra.—El catolicismo hace muchos progresos en Inglaterra. Siguen abriéndose nuevas parroquias y escuelas merced á los esfuerzos de algunos Prelados eminentes. Ayúdanles no pocos sacerdotes belgas.

Se tropieza con las maquinaciones de los viejos anglicanos.

Entre los varios institutos establecidos merecen especial mención el del *Dinero de San Pedro* y el de la *Obra de las misiones extranjeras*.

Se generaliza la creencia de que antes de acabar el siglo actual volverá la Gran-Bretaña al seno del catolicismo; muchos, al ver la conducta de Francia, pretenden que Inglaterra herede la denominacion de *Defensora de la Iglesia Romana*.

No pocos nobles se declaran hijos humildes de la Iglesia. Las Hermanas de San Vicente de Paul que años atras fueron escarnecidas en aquel pais, son muy veneradas hoy en Lóndres.

En Birmingham han celebrado los católicos una reunion presidida por el duque de Norfolk, y honrada con la presencia de los Obispos del territorio. Se habló sobre la educacion.

Los periódicos truenan contra los Estados-Unidos por la cuestion del *Alabama*, buque armado en Inglaterra por los confederados, y que causó un daño terrible á los federales. Sabido es que el tribunal árbitro de Ginebra sentenció en favor de la gran república, que pide una indemnizacion de 5,000.000.000. En el fondo del asunto hay que las dos potencias marítimas son rivales.

Háse abierto el Parlamento inglés. Gladstone pierde terreno de día en día.

Los francmasones de Lyon han felicitado al príncipe de Galles por el restablecimiento de su salud.

Portugal.—Siguen criticando los buenos portugueses la administracion de las provincias de Ultramar.

La de Angola está casi abandonada.

Se han ordenado festejos en Lisboa, Porto y Braga, por el Emperador del Brasil. Los legitimistas se quejan diciendo que nada le deben, y que no ha hecho la menor cosa por su patria.

Como en todas partes, la prensa del vecino reino lusitano persigue á los católicos.

El ministro Fontes ha presentado mas proyectos de Hacienda, sumamente desastrosos.

AMÉRICA.

Estados-Unidos.—Ha circulado la noticia de que Fisch, ministro de Relaciones extranjeras, ha encargado al representante de la república en Lóndres que no abandone su actitud sobre la interpretacion del tratado de Washington.

Los periódicos de aquel pais condenan la intemperancia de los ingleses en la cuestion del *Alabama*.

Venezuela.—Las noticias de Venezuela alcanzan al 8 de enero, y dicen que Guzman Blanco estaba sitiando á San Fernando de Apure, que es la plaza mas fuerte de los revolucionarios, con el objeto de darles un golpe mortal.

De Santo Domingo dicen con fecha 9 que Cabral ha organizado un nuevo gobierno provisional, despues de derrotar las fuerzas de Baez cerca de Neiba.

Continúa el rumor de que las ciudades de Guayubin y Savaneta se han rebelado contra Baez.

En Samaná no ondea ya la bandera americana.

Segun noticias de Port-au-Prince, tambien en Haiti se habia formado nuevo ministerio; mas el presidente se habia hecho impopular por haber puesto en libertad el dia 1.º de año á todos los presos políticos y dado un salvo-conducto al general Salomon para volver á Port-au-Prince.

Perú.—Habia retirado su candidatura para la presi-

dencia el Sr. Echenique, apoyando, de acuerdo con el gobierno, la del Dr. D. Antonio Arenas.

Por renuncia de D. José Allende habia sido nombrado ministro de Guerra y Marina D. Tomás Gutierrez, y presidente del Consejo de ministros el de Relaciones exteriores, D. José J. Loayza.

El gobierno compró la línea férrea de Pisco á Inca por 90,000 libras esterlinas.

Isla de Cuba.—Asegúrase que Aldama ha enviado 2.000,000 á la Península para sostener la insurreccion.

Por conducto de los Estados-Unidos tenemos noticias de la Habana hasta el 25 de enero, y en ellas se dice que el capitán general habia llegado á Santiago de Cuba, y que los aguaceros que cayeron últimamente habian hecho suspender la molienda en varios ingenios; pero que habiendo cesado las aguas, la zafra continuaria inmediatamente.

Un despacho de la Habana, enviado al Director de *El Cronista* de Nueva-Yorck, desmiente completamente los rumores que algunos filibusteros hicieron correr respecto á haber estallado conflictos entre las autoridades españolas de Cuba y las inglesas de Jamaica.

Otro ardid inútil.

El Herald de Nueva-York dice, acerca de la proposicion presentada en el Congreso de Washington por Mr. Blair, relativa á la compra de Cuba por los Estados-Unidos, lo siguiente:

«La proposicion para la compra de Cuba, presentada el otro dia por Mr. Blair en el Senado, ha causado alarma y desconcierto entre los cabecillas cubanos que están importunando al Congreso para que se les reconozca como beligerantes.

»El hecho es que nadie, escepto los partidarios de España, tiene ideas fijas y bien determinadas respecto á esta cuestion.

»Mr. Fish oculta con cuidado en el departamento de Estado toda la correspondencia del cónsul general de la Habana relativa al reciente desembarco en Cuba de esclavos africanos, y á los atropellos cometidos contra los trabajadores chinos. Todo esto es completamente falso.

»El general Banks, presidente de la comision parlamentaria de Negocios extranjeros, juega con esta cuestion, y cuantas proposiciones se presentan en la Cámara acerca de la política de los Estados-Unidos en Cuba, se emplean solo como armas de partido por cada uno de los que figuran en las contiendas políticas.

»Un dia se intriga en la Casa Blanca para dejar á un lado á Mr. Fish, y cambiar la conducta que seguimos con España, y al dia siguiente Mr. Macías y sus amigos se encuentran entre la espada y la pared, temiendo que nuestra proteccion hácia la Isla redunde mas en nuestro beneficio que en el suyo.

»Todo lo que se habla es en vano, y es preciso decir, para ser francos, que ni los amigos de Cuba saben lo que desean, ni nuestros hombres de Estado comprenden qué es lo que mas conveniente podrá ser á nuestro país.»

Intrigas aquí, intrigas allí, é intrigas por todas partes. ¡Cuándo cesará con la insurreccion el pretesto que las alimenta!

OCEANÍA.

Islas Filipinas.—Las noticias de mas interes que nos trae el correo de Manila, son las siguientes, que publica *El Comercio* acerca de las operaciones contra Joló:

«Desde el 2 al 13 (noviembre) han hecho los buques fondeados en la misma las operaciones siguientes:

»Como el puerto está bloqueado, salió en la mañana del 5 el cañonero *Mindoro* para hacer una descubierta por el NO.: al llegar á Paticol, pueblo situado cerca de punta Diangupit, los moros cañonearon al *Mindoro*, el que contestó con granada y metralla al grupo de aquellos que habia en la playa de donde partieron los disparos. Vuelto el *Mindoro* al fondeadero, pasó cerca de Batuolo, volviéndole á disparar los moros varios lantacazos, á los que respondió nuestro barco con otras descargas de granada y metralla. Siguió para el O., y en el islote de Tu-

lian pudo apresar á dos vintas con sus tripulantes, que eran seis hombres. El día 8 volvió á ponerse en movimiento para el SO., y logró apresar otra vinta con dos moros, haciendo además varios disparos á los grupos que había en la playa.

»El cañonero *Joló* salió el día 4 á reconocer y recorrer la costa, y al llegar á Paticol le dispararon los moros varios lantacazos, á los que el cañonero contestó con algunos tiros de metralla. El 6 cruzó el *Joló* por Boli-pompong, Tapul y demás islas, y regresó sin novedad. El 8 salió á dar vuelta por la rada, llegando desde Diangupit á Matanda, haciendo disparos de cañon en todas direcciones donde se veían grupos de moros, disparos á los que estos contestaron; al pasar frente la Cotta del Dalto Daniel, salió un tiro cuyo proyectil pasó cerca de la proa del cañonero.

»Llegó su turno al cañonero *Arayat*, y salió el 9 para la costa E. é islas situadas al N. En su crucero hizo unos veinte disparos de cañon á varios puntos fortificados, siendo contestados por los moros con lantacazos. El 11 salió el *Arayat* á dar caza á un panco que se vió por el O., y no queriéndose entregar, lo ametralló, echándolo á pique y pereciendo sus tripulantes. Desde la costa los moros hostilizaban con lantacas al cañonero, y este les contestó con catorce tiros de metralla.

»El día 11, habiendo disparado las Cottas del Sultan y del Dalto Daniel varios tiros de cañon á la *Vencedora* y *Constancia*, estas les contestaron con granada y bala rasa. La distancia de nuestros buques á los primeros disparos de los moros era de seis cables y medio; y como iban alcanzando los proyectiles, aunque sin causarles ningun daño, se fueron enmendando poco á poco hasta estar á nueve cables.

»A esta distancia aun las balas enemigas alcanzaban, pasando por encima de los buques, y una de ellas destrozó un bote de la *Vencedora* que se hallaba amarrado por la popa, llevando un gran susto únicamente el marinero que lo cuidaba. El cañon de popa de la *Constancia* no ha podido hacer ningun disparo, porque desde el sitio donde se hallaba fondeada no alcanzaban los proyectiles á tierra. Lo mismo ha sucedido con los de la *Vencedora*, aunque el cañon es del calibre de á 68, y solo ambos buques disparaban con las colisas de proa, que son rayadas y de mucho alcance.

»Entre uno y otro buque dispararon unas veinticinco granadas y ocho balas rasas con muy buenas y certeras punterías, viéndose desde el tope reventar las granadas en las mismas Cottas. En todos los disparos servían de cabos de cañon los condestables Manuel del Campo, de la *Vencedora*, y Abelardo Labra, de la *Constancia*. Por la tarde se enmendaron los buques hasta estar á catorce cables; y aun á esta distancia, un disparo de cañon, salido de la Cotta de Daniel, pasó la bala por entre los palos mayor y trinquete de la *Vencedora*, cayendo á unas cuarenta brazas mas allá de la banda opuesta.

»La poblacion de *Joló* está completamente destrozada, y los mismos moros prendieron fuego á todo el caserío de los chinos que se hallaba frente de las Cottas para que no les sirviera de estorbo. Segun se dice, muchas islas están abandonadas por haber pasado la gente á reforzar al Sultan.

»Hasta hoy no tenemos que lamentar ninguna desgracia. Se hallan hoy en *Joló* los siguientes buques:

»Corbeta *Vencedora*, goleta *Constancia*, cañoneros *Mindoro*, *Filipino*, *Albay* y *Arayat*.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MES DE FEBRERO DE 1872.

Día 3. Por el ministerio de Fomento se publica un decreto nombrando presidente de la junta consultiva de Instruccion pública á D. Antonio de los Rios y Rosas, que ocupa el primer lugar en la terna formada por la misma corporacion.

Por otro decreto de la misma dependencia se conce-

den los ascensos de escala con motivo del fallecimiento de D. Francisco Javier Bara y Gutierrez, inspector general de primera clase del cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos, y nombrando en su virtud para la vacante que resulta en dicha clase á D. Secundino Fernandez de la Pelilla, que es el mas antiguo de la clase inferior inmediata.

Por el mismo ministerio se publica en la *Gaceta* la siguiente circular:

«El ensanche que ha tomado la vida municipal y el desarrollo que han tenido los ayuntamientos en la administracion y en el fomento intelectual y material del país, exigen el auxilio del gobierno para facilitar la importante mision que les confía la ley que define y determina sus atribuciones. Son estos cuerpos eslabones que unen la colectividad al individuo; representacion legítima de la asociacion familiar para satisfacer necesidades y aspiraciones comunes; administradores de entidades incapaces de administrarse por sí solas; reguladores de la hacienda comunal y fomentadores de la vida de lo porvenir. Por ello todas las naciones civilizadas los reconocen y sostienen, y este sentimiento universal es la mejor garantía de la bondad de estas instituciones.

«Deber es inexcusable, por lo tanto, del gobierno procurar, por cuantos medios estén al alcance de su accion, perfeccionar la idea, la aplicacion y ejecucion de cuanto se refiera á la vida del municipio, añadiendo nuevos timbres á los antiguos y gloriosos que constituyen la brillante historia de nuestras municipalidades. Por eso es preciso afanarse hasta conseguir que los individuos llamados á ejercer los altos deberes encomendados á los concejales reúnan cuantas condiciones sean necesarias para ofrecer garantías en su desempeño, y especialmente en lo que se refiere á la instruccion pública. Segun datos oficiales que obran en este ministerio, el personal que desempeñaba estos cargos en 1.º de marzo de 1866 se componia de 72,798 concejales, de los cuales 12,484 no sabian leer ni escribir; además habia 921 que únicamente sabian leer. En fin de 1866 el personal á que aludimos ascendia á 72,157 concejales: 12,479 no sabian leer ni escribir.

»Y como si este dato no fuera bastante deplorable, de los 51,745 individuos de que se componian las juntas municipales propagadoras de la enseñanza, 5,955 no sabian ni siquiera leer los deberes que les imponia su cargo. En 1.º de setiembre de 1868 el número de concejales llegaba á 72,477: 14,097 no sabian leer ni escribir; 713 únicamente sabian leer. En 31 de diciembre de 1869 ascendia el número de concejales á 65,518: 9,717 no sabian leer ni escribir; además habia 558 que solo sabian leer. Y deseando conocer el resultado que sobre este particular asunto ofrece la eleccion que acaba de verificarse, se ha dispuesto que sin levantar mano se sirva V. I. adoptar las providencias que estime necesarias para formar una estadística exacta de lo que de sí arrojen los hechos sobre punto de tanta importancia, con el solo fin de promover lo mas conducente á que los progresos de la instruccion pública del país se reflejen mas en sus populares municipios.»

Día 4. Por el ministerio de Estado se publica en la *Gaceta* el siguiente decreto:

«Atendiendo á los méritos y relevantes circunstancias que concurren en D. Antonio de los Rios y Rosas, presidente que ha sido del Congreso de los diputados y del Consejo de Estado, embajador y ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en nombrarle caballero de la insigne Orden del Toison de Oro.»

Día 5. No contiene disposicion alguna de interes general.

Día 6. Por decretos del ministerio de Gracia y Justicia se traslada por incompatibilidad á D. Pedro Gotarredona, magistrado de la Audiencia de Granada, á otra de la de Búrgos, vacante por haber sido trasladado á la de Granada el electo D. Antonio Garija y Lara.

Se concede la jubilacion solicitada á D. Facundo María Soto, magistrado de la Audiencia de Las Palmas.

Se nombra para esta plaza á D. Norberto Blanco, juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo.

Por otros decretos del mismo ministerio se declaran inamovibles á D. Marcelino Rodriguez Arango, presidente de la Audiencia de Barcelona, y á D. Ricardo Diaz de Rueda, presidente electo de la de Albacete, calificado como presidente de Sala de la de Madrid, y ambos sin perjuicio de lo que dispone el art. 143 de la referida ley; á D. Prudencio Sanz Avalos, presidente de Sala de la Audiencia de Granada; á D. José Alonso y Colmenares, magistrado de la de Madrid, y á D. Manuel Gregorio Jimenez, magistrado electo de la misma, calificado como magistrado de la de Albacete, y á D. Baldomero del Rey y D. Lino Duarte y Soto, magistrados de las de Barcelona y Albacete respectivamente.

Se declaran en aptitud de volver al servicio judicial, y con derecho á ocupar lugar en el turno ó turnos que se reservan á los de su clase en la disposicion octava transitoria de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, á D. Tomás Agustin Isern, D. Gerónimo Anton Ramirez, D. Juan Francisco Pardo, D. Andrés Benitez y Sanchez y D. Basilio Genovés, magistrados cesantes, y á D. Domingo Salazar y Gomez, juez de primera instancia cesante de Azpeitia.

Se declaran inamovibles, confirmando en los cargos que respectivamente desempeñan, á los jueces D. Francisco Gonzalez Chia, de Segovia; D. Miguel Gil y Vargas, del distrito de la Audiencia de Valladolid; D. Facundo Diez Escudero, del distrito de Serranos de Valencia; don Francisco María Donet y Arias, del distrito de la Lonja de Palma; D. Nicolás Octavio de Toledo, de Pamplona; D. Patricio Collado y Lopesa, del distrito de Santo Domingo de Málaga; D. Miguel Fernandez de Castro, electo de Vigo; D. Norberto Romero, del distrito de San Pablo de Zaragoza; D. Leodegario Rubin y Oroña, del distrito de la Catedral de Murcia; D. Luis de Miguel y Márcos, de Astorga; D. Diego Carrillo de Albornoz, de Orgaz, electo de Cazalla, y D. Gregorio Alvarez Colmenares, de Sahagun, electo de Segorbe.

Dia 7. Precedido de un largo preámbulo, publica hoy la *Gaceta*, refrendado por el ministro de Hacienda, el siguiente decreto:

«Conformándome con lo propuesto por el ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

»Artículo 1.º Se autoriza al ministro de Hacienda para rescindir, de acuerdo con el Banco de Paris, el contrato ó negociacion de bonos del Tesoro celebrado con el mismo en 26 de marzo de 1870, con arreglo á las bases contenidas en el art. 1.º del dictámen de la comision del Congreso, fecha 30 de setiembre de 1871, que son las siguientes:

»Primera. Sobreseer en la ejecucion del contrato en el estado en que se encuentra, sin indemnizacion de ninguna especie de parte á parte.

»Segunda. Respetar los efectos del mismo en lo que se halla consumado, quedando á la libre disposicion del Banco de Paris los bonos que tiene recibidos, y á la del gobierno, conforme á las leyes vigentes ó que puedan dictarse en lo sucesivo, los que no han llegado á entregarse.

»Tercera. Respetar en consecuencia la garantía en pagarés de bienes nacionales ya constituida y depositada, á los efectos del contrato de 26 de marzo, pero devolviendo su depósito al Banco de España.

»Cuarta. Restablecer en todo lo demas la recta aplicacion de la ley de 18 de octubre de 1868 sobre los bonos del Tesoro.

»Art. 2.º La base tercera se ampliará consignando que se depositarán en el Banco de España los pagarés de vencimientos posteriores á 1872, toda vez que los del año corriente están distribuidos para su realizacion, y que abonará la comision de depósito el Banco de Paris, y en su representacion el de Castilla, deduciéndose al efecto de la que le corresponde por la cobranza, que conti-

nuará á cargo de este último, segun se consigna en las comunicaciones que han mediado entre el ministro de Hacienda, el Banco de España y el representante de los Bancos de Castilla y de Paris relativas á esta cuestion.

»Art. 3.º La rescision se llevará á efecto inmediatamente, y el ministro de Hacienda dará cuenta á las Cortes del contrato de rescision á que se refiere este decreto.»

Dia 8. Por el ministerio de Hacienda se publica en la *Gaceta* el siguiente decreto:

«Artículo 1.º El art. 2.º y el párrafo segundo del art. 6.º del real decreto de 1.º de abril de 1871, relativo á la forma en que han de llevarse á efecto en lo sucesivo por los particulares las rifas de bienes muebles é inmuebles, se entenderán modificados en el sentido de que para atenciones puramente benéficas puedan los ayuntamientos y corporaciones de beneficencia celebrar rifas ó sorteos especiales de alhajas y dinero, obteniendo previamente la autorizacion que deben solicitar del ministerio de Hacienda.

»Art. 2.º Respecto de las rifas á dinero, se fija como máximo para todos los premios en cada una de ellas la cantidad de 2,500 pesetas.

»Art. 3.º En cuanto á las demas formalidades requeridas para las rifas ó sorteos especiales que quedan indicados, los referidos ayuntamientos y corporaciones se subordinarán á lo prescrito en el citado real decreto de 1.º de abril de 1871 y en la real orden de 13 de mayo siguiente.»

Por otro decreto del mismo ministerio se separa á D. Ramon Rodriguez del cargo de jefe de Caja de la administracion económica de la provincia de Madrid.

Dia 9. Por real orden del ministerio de Hacienda, fecha 29 de enero, que publica la *Gaceta*, se ha resuelto que se conceda á la aduana de Alcántara habilitacion para importar y esportar toda clase de mercancías por la via fluvial, de la misma manera que está habilitada para el comercio terrestre.

—Por un decreto del ministerio de Fomento se ha dispuesto que durante la ausencia del director general de estadística, agricultura, industria y comercio, se encargue de la espresada direccion el Sr. Abeleira, jefe del negociado central.

Dia 10. Por decreto de la presidencia del Consejo de ministros que publica la *Gaceta*, se admite la dimision del cargo de gobernador de Madrid al Sr. D. Rodrigo Gonzalez Alegre, y se nombra al Sr. D. José Luis de Albareda.

—Por otro decreto se admite la dimision del secretario en comision jefe de administracion de segunda clase, D. Santos María Robledo, y se nombra para sustituirle á D. Celestino Rico.

Dia 11. Por el ministerio de Estado se publica la declaracion convenida entre los gobiernos español y belga para la comunicacion recíproca de las actas de defuncion de los súbditos de ambos países.

Esta convencion empezará á regir desde el dia 27 del corriente.

—Por el ministerio de Hacienda se publica un decreto, fechado el 23 de enero último, por el cual se trasferen varios créditos de unos á otros capítulos del presupuesto, y se conceden diversos suplementos de crédito al ministerio de la Guerra, importantes en junto un valor de 1.990,502 pesetas.

Estos suplementos se cubrirán provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

—Por el ministerio de Fomento se publica un decreto disponiendo que los nombramientos de delegados del gobierno en los Bancos de emision y descuento se rijan por la ley de Bancos de 28 de enero de 1856, escepto los de España y Barcelona, que continuarán lo mismo que en la actualidad.

Dia 12. No publica disposicion alguna de interes general.